



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVII

Miércoles, 3 de octubre de 2012

Número 132

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio del Interior

11414 Notificación a María Begoña Blasco Afonso Página 17776

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de El Hierro

11427 Calificación Territorial nº 03/12 tramitado a instancia de D. Terencio M. Acosta Armas, para la obra consistente en instalación depósito semienterrado prefabricado y cuarto de aperos, en el T.M. de El Pinar..... Página 17776

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

11412 Rectificación del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la concesión de la explotación comercial de un quiosco-bar-restaurante ubicado en la parte alta del parque García Sanabria Página 17776

11413 Desistimiento del procedimiento de contratación para la concesión administrativa para la explotación comercial de un quiosco-bar-restaurante ubicado en el parque García Sanabria de S/C de Tenerife Página 17777

Ayuntamiento de Arona

11418 Licitación para la contratación del servicio de Socorrismo en la Piscina Municipal Jesús Domínguez Grillo Página 17778

11417 Notificación a Julio José Veiga San Román Página 17779

11419 Notificación a Meizhong He Página 17784

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

11456 Notificación a Evan Médano Promociones, S.L. Página 17788

11457 Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Barstch Nicole y otro Página 17789

Ayuntamiento de La Guancha

11706 Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2012 Página 17791

Ayuntamiento de Guía de Isora

11704 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Piso Tutelado "Tercera Edad"..... Página 17791

11705 Contratación del suministro de energía eléctrica en baja tensión de los edificios e infraestructuras de este Ayuntamiento..... Página 17802

Ayuntamiento de Güímar

11441 Notificación a Amaza Tenerife, S.L. Página 17803

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

11432 Notificación a don Jesús Francisco Álvarez Beyro Página 17803

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

11422 Notificación por liquidación de la Tasa por Expedición de Documentos-certificados de prescripción urbanística..... Página 17804

11423 Notificación por liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Página 17805

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

- 11430 Decreto nº 934, de fecha 14 de septiembre por el que se resuelve nombrar al Sr. Concejal Don Víctor Tomás Chinae Mendoza, Alcalde accidental, durante el periodo comprendido entre el 17 al 24 de septiembre de 2012 Página 17806

Ayuntamiento de Santiago del Teide

- 11691 Aprobación de las bases de la convocatoria de seis becas de formación en la Concejalía de Educación, Cultura y Nuevas Tecnologías Página 17806

Ayuntamiento de El Tanque

- 11129 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de una licencia de autotaxi adaptada para personas con movilidad reducida..... Página 17806

Ayuntamiento de Tazacorte

- 11425 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Página 17807
11426 Notificación a César Gil Invernón, en nombre y representación de Inversiones Insulares Cock, S.L.U. Página 17807

Ayuntamiento de Vilaflor

- 11700 Cobranza en período voluntario, de los recibos de los servicios de Suministro de Agua Potable y Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 2012 Página 17808

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja

- 11698 Bases Reguladoras de concesión de Ayuda al Estudio curso académico 2012-2013 Página 17808
11717 Bases reguladoras de las ayudas para mitigar la subida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBIU) del 2012 Página 17808

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

- 11707 Expediente en materia de tráfico a Alonso Rodríguez Ángela y otros Página 17809

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

- 11737 Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos nº 19D/2012 de concesión de crédito extraordinario..... Página 17810
11737 Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos nº MC20D/2012 y MC22D/2012 de concesión de crédito extraordinario..... Página 17811

Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla

- 11639 Aprobación definitiva del estudio de detalle de vivienda unifamiliar instado por Jesús Vicente Díaz Falcón Página 17811

Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo

- 11710 Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Página 17814

Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife

- 11672 Cobranza en período de ingreso voluntario de distintos recursos municipales Página 17815

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

- 11458 Juicio nº 269/11 a instancias de Ubay Rodríguez Gómez y otros contra Fernando Peña Suárez y otros..... Página 17817
11459 Juicio nº 430/12 a instancias de Marcos de La Rosa García contra Comercial Igara, S.A. y otros..... Página 17818
11460 Juicio nº 703/10 a instancias de Benito Correa Hernández contra Young Store, S.L. y otros..... Página 17820
11462 Juicio nº 215/12 a instancias de Breny Caballero González contra Interline Comunicaciones, S.L. Página 17820
11463 Juicio nº 234/12 a instancias de Irma Epifania Butron Hinojosa contra Esteban Ramón García Padilla..... Página 17821
11464 Juicio nº 194/12 a instancias de Johan Manuel Ramos Guerrero contra Mantedral, S.L. Página 17823
11465 Juicio nº 184/12 a instancias de Juan Borja Escobar Gutiérrez contra Trade Contact Technologie, S.L. La Puchita..... Página 17824
11466 Juicio nº 250/12 a instancias de Teresa Yolanda Rodríguez Abad contra C.B. Lavandería Santa Fe..... Página 17825
11467 Juicio nº 174/12 a instancias de Roque Marino de Armas Benítez contra Alan Promueve y Construye, S.L. Página 17827
11767 Juicio nº 163/12 a instancias de Darío Enrique Bernuzzi contra Salazar Valladares, S.L..... Página 17828

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

- 11492 Juicio nº 177/12 a instancias de Ion Postolache contra Rehabilitaciones Integrales de Tenerife, S.L. Página 17829
11493 Juicio nº 208/12 a instancias de Dulce María Campos Díaz contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen..... Página 17830
11494 Juicio nº 179/11 a instancias de Alejandro Hernández Dorta contra Sergio Cecilio Martín Díaz..... Página 17830
11495 Juicio nº 665/10 a instancias de Ernestina Arteaga Hernández y otro contra Tecina, S.L. Página 17831
11496 Juicio nº 250/12 a instancias de Maika Vanessa Bello Hernández contra Viajes Canarias, S.L. Página 17833
11799 Juicio nº 891/10 a instancias de Virginia Niebla Martínez contra Imperial Drake, S.L.U. y otro..... Página 17834

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

- 11477 Juicio nº 374/11 a instancias de María Rosa Ramírez Pérez contra Oceanic Assistance, S.L.U..... Página 17836
11478 Juicio nº 384/12 a instancias de Mohamed El Ourmaghli Adiemi contra Never For Get It, S.L. y otro..... Página 17836
11479 Juicio nº 418/11 a instancias de Lalsons Watch Company, S.L. contra Stefania Simoni..... Página 17837
11480 Juicio nº 129/12 a instancias de Ancelmo Panozo Castro contra Proinver Atlántico Sur, S.L. y otro Página 17838
11481 Juicio nº 253/12 a instancias de Yaiza Fariña Hernández contra Vicente Miguel Hernández Acevedo Página 17839
11482 Juicio nº 110/12 a instancias de Juan Antonio González Cejas contra Urgencias Médicas Canarias, S.L. y otro..... Página 17841
11483 Juicio nº 980/11 a instancias de Jesús Alexis Díaz Pérez y otro contra Calouda, S.L..... Página 17841

11484	Juicio nº 258/12 a instancias de Gabriel Yáñez Martín contra Horpa, S.L.....	Página 17842
11485	Juicio nº 129/11 a instancias de Marcos Sánchez Martínez contra Mirna 2006 AIE y otros	Página 17843
11486	Juicio nº 88/12 a instancias de Marta Ewa Kucharska contra Fondo de Garantía Salarial y otro	Página 17844
11487	Juicio nº 216/12 a instancias de Verónica Barrera Medina contra Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife y otro.....	Página 17845
11488	Juicio nº 648/12 a instancias de Erundina Josefa Pérez León contra Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife.....	Página 17846
11760	Juicio nº 451/12 a instancias de Carlos Antonio Abrante García contra Comunidad de Propietarios Edificio Paraíso I.....	Página 17847
11761	Juicio nº 523/11 a instancias de Leonel David Muñoz Fleitas contra Cafetería Pizzería Mamma Mía	Página 17848
11762	Juicio nº 663/12 a instancias de María Dolores Ledesma Cruz contra Godoy Consultores y Auditores, S.L. y otro	Página 17849
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife		
11468	Juicio nº 186/12 a instancias de Inmaculada García González contra Molino de Astigi, S.L. Kiosko Terraza Los Laureles.....	Página 17850
11469	Juicio nº 223/12 a instancias de Máximo Martín González Siverio y otros contra Dialse Seguridad, S.L.	Página 17851
11470	Juicio nº 358/12 a instancias de Juan Acosta Forte contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros	Página 17852
11471	Juicio nº 234/12 a instancias de Limber Erlan Toledo Ríos contra Médano Sur, S.L.	Página 17852
11472	Juicio nº 220/12 a instancias de Teresa García Alonso contra Acuimarca, S.L.	Página 17854
11473	Juicio nº 581/11 a instancias de José Páez González contra Marcos González Pérez.....	Página 17854
11474	Juicio nº 387/11 a instancias de Javier García Martín contra Instituto Social de La Marina y otros	Página 17855
11476	Juicio nº 163/12 a instancias de María del Carmen Afonso Corona contra Salazar y Valladares, S.L. Tasca Dos y Una.....	Página 17856
11489	Juicio nº 208/12 a instancias de César Rodríguez Pérez contra G-Tres Generación, S.L.	Página 17857
11490	Juicio nº 209/12 a instancias de Agustín Arbelo Mesa contra Laly Bus, S.L.....	Página 17857
11491	Juicio nº 914/10 a instancias de Numancia Oralía Acosta García y otros contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros	Página 17858
11812	Juicio nº 108/12 a instancias de Gillian Lewis Williams contra Soleado Administración, S.L. y otro.....	Página 17859
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife		
11778	Juicio nº 459/12 a instancias de Antonio Andrés Eiroa Martínez contra Gráficas Los Cristianos, S.L. y otros....	Página 17860
11780	Juicio nº 705/12 a instancias de Eva Belén Pérez López contra Orientación y Empleo Siete, S.L. y otro.....	Página 17861
11763	Juicio nº 710/12 a instancias de Víctor Martín Frías contra Comunidad de Propietarios Agua Viva fase I, II y III y otro	Página 17882
11765	Juicio nº 638/12 a instancias de José Antonio Bouza Valadan y otros contra Cofely España, S.A. y otros	Página 17882
11777	Juicio nº 708/12 a instancias de Pablo Juan Medina Pérez contra Morteros y Cementos de Canarias, S.A.	Página 17863
Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife		
11401	Juicio nº 512/11 a instancias de Arnoldo Pérez Morales contra Ofertas Wisharr, S.L. y otro	Página 17863
11402	Juicio nº 372/11 a instancias de Antonio Gutiérrez Blanco y otro contra Racobullos Property Investment, S.L. y otro	Página 17864
11453	Juicio nº 42/11 a instancias de Aarón Hernández García y otros contra Electricidad Archipiélago, S.L. y otros	Página 17867
11454	Juicio nº 174/12 a instancias de José Ángel Fernández Santana y otros contra Construcciones Alonso Trujillo, S.L.	Página 17867
11711	Juicio nº 660/12 a instancias de María Jesús Rodríguez Oliva contra Comercial Igara, S.A. y otros.....	Página 17868
11712	Juicio nº 670/12 a instancias de Juan Melián Jiménez contra Grupo Network 21, S.L. y otro	Página 17868
11713	Juicio nº 664/12 a instancias de Francisco Bernardo Hernández Martín y otro contra Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L. y otros.....	Página 17869
11714	Juicio nº 154/12 a instancias de Juan Alberto Padrón Morales y otro contra Alufercan 2020, S.L.	Página 17870
Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife		
11433	Juicio nº 494/12 a instancias de Fabián Vignapiano y otro contra Tecarte, S.L. Pizzería Da Carmelo y otros....	Página 17870
11434	Juicio nº 534/12 a instancias de Kuldeep Singh contra Esjay Associates, S.L. y otros.....	Página 17871
11435	Juicio nº 153/12 a instancias de Rosa Elena Marrero Amador contra Compañía Agrícola Goncor, S.A.....	Página 17871
11436	Juicio nº 719/11 a instancias de José Cayetano Rodríguez García contra Dialse Seguridad, S.L. y otro.....	Página 17872
Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria		
11406	Juicio nº 72/11 a instancias de Santiago Alejandro Moreno Guerra contra Sacyr, S.A.U. y otros.....	Página 17873
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de La Laguna		
11408	Juicio nº 1421/09 a instancias de Victoria Estela Cabrera González contra Agustín Fuentes Pérez.....	Página 17873
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Arona		
11687	Expediente de dominio 502/03 a instancias de Francisco Betancort Guerra y otra.....	Página 17875
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Güímar		
11407	Juicio nº 103/10 a instancias de María del Carmen Noda Díaz contra Luis Eduardo Reyes Cabrera.....	Página 17875

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Aguas El Rincón**

- 11678 Extravío de certificación a nombre de Ovidio Lorenzo Lorenzo..... Página 17876
 11679 Extravío de certificación a nombre de Gregorio Perestelo Rodríguez..... Página 17876

Comunidad de Regantes de Los Sauces

- 11552 Disposición de creación de fichero de datos de carácter personal de esta Comunidad Página 17877

Notaría de Nicolás Castilla García

- 11688 Venta extrajudicial de la finca urbana número cinco vivienda situada en la planta segunda del edificio denominado J.J.-Ana Esther, en el número 141 de la carretera C-822 en Valle San Lorenzo, t.m. de Arona Página 17878

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**MINISTERIO DEL INTERIOR****Dirección General de Tráfico****Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife****EDICTO****12552****11414**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación para acordar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de presentar Recurso de Alzada, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 1 mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón S. Guerra González.

Conductor: María Begoña Blasco Afonso.- DNI/NIF: 42041957G.- Localidad: S/C de Tenerife.- Fecha: 22.08.12.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE EL HIERRO****A N U N C I O****12553****11427**

Por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial nº 03/12, en cumplimiento del artículo 62 quinquies.2b del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el T.R.L.O.T.E.N.C., tramitado a instancia de D. Terencio Miguel Acosta Armas, para la obra "Instalación de depósito semienterrado prefabricado y cuarto de aperos prefabricado", en el T.M. de El Pinar.

Los interesados podrán acceder al mismo, en el Área de Infraestructuras, Mantenimiento, Urbanismo y Aguas (C/ Gral. Rguez. y Sánchez Espinosa, nº 2- T.M. Valverde), en horario de 9,00 a 13,00 horas, durante el plazo de un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde, a 10 de septiembre de 2012.

El Consejero (Delegación por Resolución 2288/11), Atilano José Morales García.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos****Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras****A N U N C I O****12554****11412**

Anuncio relativo a rectificación del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de

regir la concesión de la explotación comercial de un quiosco-bar-restaurant ubicado en la parte alta del Parque García Sanabria, Paseo lindante con la vía denominada Ramblas de Santa Cruz.

Entidad adjudicadora.- Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Objeto de la concesión.- Se trata de una concesión administrativa para el uso privativo del dominio público mediante la explotación comercial de un quiosco bar restaurante ubicado en la parte alta del Parque García Sanabria, Paseo Lindante con la vía denominada Ramblas de Santa Cruz. Dicho quiosco se destinará a la venta de productos propios de los establecimientos denominados bar-restaurant sin que pueda dársele otro uso que no sea el expresado.

Plazo.- Diez (10) años improrrogables.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. Tramitación ordinaria y procedimiento abierto.

Financiación y canon.- El adjudicatario ha de abonar a la Administración un canon mínimo trimestral de seis mil euros (6.000 €), lo que supone un canon mínimo anual de veinticuatro mil euros (24.000 €), mejorable al alza.

Garantía provisional.- Se deberá constituir por los licitadores previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional del 3%, por importe de siete mil doscientos euros (7.200,00 €).

Expediente administrativo.- El expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, en la planta tercera del edificio municipal sito en la Avenida Tres de Mayo, nº 40 de Santa Cruz de Tenerife, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 h.

Los pliegos rectores de la concesión podrán consultarse en el "perfil del contratante", en la siguiente página web: www.santacruzdetenerife.es

Plazo y lugar de presentación de ofertas.- Deberán presentarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Jurídico Económico-Administrativas en

cualquiera de las oficinas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

Documentación a presentar.- La especificado en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Jurídico Económico Administrativas.

Apertura de ofertas.- Tendrá lugar en la forma señalada en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas. El acto público de apertura de proposiciones será comunicado a los licitadores.

El Jefe del Servicio, Juan Víctor Reyes Delgado.

Área de Gobierno de Servicios Territoriales

ANUNCIO

12555

11413

Desistimiento procedimiento contratación concesión administrativa explotación quiosco bar Parque García Sanabria Santa Cruz Tenerife.

Con fecha 27 de agosto de 2012, se publica en el BOP, nº 113, anuncio relativo a la licitación por el Procedimiento Abierto de la referida Concesión Administrativa.

Se advierten infracciones no subsanables en la preparación del contrato en cuanto al alcance de su objeto y valoración, por lo que cabe determinar la imposibilidad de continuar con el Procedimiento de adjudicación, siendo obligado proceder a su desistimiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 30 de julio de 2012, se aprobó el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas con sus subsanaciones.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se decreta con fecha 11 de septiembre de 2012:

Desistir del procedimiento de Adjudicación de la Concesión Administrativa para la explotación comer-

cial del Quiosco Bar Restaurante ubicado en el Parque García Sanabria de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez subsanados los defectos observados proceder nuevamente a la publicación en el B.O.P., otorgando plazo para la presentación de ofertas, conforme al Pliego aprobado por el Acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno de la Ciudad el 30 de julio de 2012.

ARONA

Organismo Autónomo de Deportes

A N U N C I O

12556

11418

De conformidad con el acuerdo de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Deportes de fecha 14 de septiembre de 2012 en sesión extraordinaria y urgente, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la realización del contrato denominado servicio de “socorrismo en la Piscina Municipal “Jesús Domínguez Grillo”, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Organismo Autónomo de Deportes, Ayuntamiento de Arona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Organismos Autónomos.

c) Número de expediente: 2/2012-SERVICIOS.

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de socorrismo en la piscina municipal “Jesús Domínguez Grillo”, derivado de la obligación recogida en el artículo 34.3 del Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Procedimiento: abierto.

b) Oferta económicamente más ventajosa.

c) Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. El importe anual es ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis euros con setenta y dos céntimos (159.996,72 €) de los cuales 149.470,62 € corresponden al principal y 10.526,10 € corresponden al IGIC que deberá soportar la administración, con cargo a la partida 341.22710 “Servicios Socorristas” con la siguiente distribución:

Año 2012: 2.621,32 € y 184,60 € de IGIC.

Año 2013: 37.367,66 € y 2.631,53 € de IGIC.

Año 2014: 37.367,66 € y 2.631,53 € de IGIC.

Año 2015: 37.367,66 € y 2.631,53 € de IGIC.

Año 2016: 34.746,34 € y 2.446,93 € de IGIC.

5. Duración. El contrato tendrá un plazo de vigencia máxima de cuatro años, prorrogable por dos anualidades.

6. Garantía provisional: No se exige.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Organismo Autónomo de Deportes, Ayuntamiento de Arona.

b) Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud, s/n.

c) Localidad y código postal: Arona, 38640.

d) Teléfono: 922.76.16.00.

e) Fax: 922.72.62.48.

8. Criterios de valoración de las ofertas:

- Titulaciones complementarias de los socorristas: hasta 8 ptos.

- DEA: hasta 6 ptos.

- Oferta económica: hasta 10 ptos.

9. Requisitos específicos del contratista: Solvencia Técnica y financiera (ver pliegos administrativos).

10. Presentación de las ofertas.

a) Plazo de presentación: quince (15) días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: ver Pliego de Cláusulas Administrativas.

sentación de ofertas, si éste fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

c) Lugar de presentación:

- Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud, nº 1.

- Entidad: Ayuntamiento de Arona, oficinas del Servicio de Atención Ciudadana.

- Localidad y código postal: Arona, 38640.

- Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud, nº 1.

12. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario hasta el límite de 1.500 €.

- Localidad y código postal: Arona, 38640.

13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org).

11. Apertura de las ofertas.

En Arona, a 17 de septiembre de 2012.

- Entidad: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona.

Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes, Mónica Sierra Fumero.

- Día de apertura de las ofertas: el cuarto día natural siguiente posterior a la finalización del plazo de pre-

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

ANUNCIO

12557

11417

Expediente nº: 000087/2012-INFOCURB.

En relación con la solicitud presentada por D. Julio José Veiga San Román, con D.N.I./C.I.F. nº ES-002601091-K, con fecha 2 de marzo de 2012, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de cafés y bares de categoría especial, sito en la parcela señalada en el plano de situación del Plan General de Ordenación adjunto, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000087/2012-INFOCURB, se pone en su conocimiento que con fecha 3 de mayo de 2012 se ha emitido informe por la Sección Técnica de Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano.
Categorización del suelo:	LOS CRISTIANOS 1: Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbana).
Tipología edificatoria:	ALINEADA (5P).
Uso característico/pormenorizado:	RESIDENCIAL MIXTO.

Descripción de la actividad objeto de la consulta: Epígrafe Epígrafe 673.1.De categoría especial. (nº de personas sentadas:90)

Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:

Uso característico:	USO TERCIARIO.
Uso pormenorizado:	HOSTELERÍA
Categoría:	Cafeterías y pequeños restaurantes.

Primero: Los artículos 5.2.5 (apartado 1, 4 y 6), 5.4.6, 5.4.7 y 5.4.8 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establecen las siguientes condiciones:

Art. 5.2.5. Compatibilidad de los usos con el Residencial.

1. Los usos compatibles con el residencial son los establecidos en los números siguientes de este artículo, respecto a usos pormenorizados o específicos, y -en su caso- en relación con la tipología edificatoria en que se desarrolla la residencia, salvo que se expresen otras referencias en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo, o en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

4. En la categoría específica de Residencial Mixto se determinan como compatibles los siguientes usos:

- Residencial Unifamiliar, Unifamiliar Agrupada y Colectivo, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en estas Normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona Casco, siempre que cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con tipología de Alineada a vial de los núcleos de Arona, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despachos profesionales.

- Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en las siguientes tipologías edificatorias y situaciones: en la planta baja de las edificaciones con tipología Abierta en Bloque y Alineada a Vial. Se consideran compatibles los edificios de oficinas como uso exclusivo del edificio, sin que sea admisible ningún otro uso, salvo en la planta baja, que podrá ser destinada a los otros usos no residenciales expresados en este apartado.

- Los usos comerciales en las categorías de Centro Comercial y Galería Comercial, sólo se admiten en la planta baja de las edificaciones con tipología Alineada a Vial, o en edificios exclusivos, siendo compatible los usos de hostelería reflejados en el siguiente subapartado en cualquiera de sus plantas.

- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas.

- Los usos recreativos en las plantas bajas en la edificación alineada a vial y abierta, salvo los del grupo 4 del artículo 47 de la Ley 1/1998, de 8 de enero que no se admiten.

- Los Talleres artesanales y domésticos, situados en las plantas bajas, en las áreas de suelo urbano ordenado con uso característico exclusivamente residencial salvo los situados en zonas turísticas, así como almacenes con las condiciones y limitaciones que determinen estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que regule tales actividades.

- El uso de industria ligera ligada al sector de la alimentación, solo se admite en las plantas bajas de los edificios con tipología de alineada a vial y abierta.

- El uso de Talleres Industriales sólo se admite como compatible con el uso Residencial Mixto cuando se sitúen en la planta baja. Esta compatibilidad se admite en los ámbitos de suelo urbano de uso característico residencial sin ordenación remitida ni con ordenación específica.

- En la tipología de edificación alineada a vial se permite el desarrollo de edificio exclusivo de aparcamientos, permitiendo en planta baja los otros usos permitidos en este apartado. Su viabilidad estará condicionada al estudio de tráfico pertinente.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- Los usos de equipamientos privados podrán ubicarse en las plantas bajas y superior primera de las edificaciones con tipología Alineada a Vial y en las plantas bajas de la edificación Abierta en Bloque.

6. La Ordenanza Municipal correspondiente que desarrolle estas Normas podrá incluso establecer limitaciones y prohibiciones para las actividades de hostelería, recreativos y talleres industriales en las zonas o calles en las que exista una acumulación inadecuada de establecimientos de este uso o se produzcan o prevean efectos negativos que ocasionen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras, aunque tales molestias provengan de la reunión de personas en el exterior o en las proximidades de dichos locales. Las determinaciones y los procedimientos que contenga dicha Ordenanza respetarán el marco establecido en la legislación sectorial reguladora de las actividades clasificadas y de los espectáculos públicos y en su desarrollo reglamentario.

Art. 5.4.6. Condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios.

1. Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.

2. Los usos terciarios se admiten en las áreas o sectores en los que se determine expresamente en la ordenación pormenorizada de este Plan General, de los instrumentos de ordenación remitida o del planeamiento de desarrollo. Estos usos se admiten en las mismas condiciones que se establecen en estas Normas.

3. En el suelo rústico serán admitidos en las categorías y condiciones recogidas en las Normas Urbanísticas Generales.

Art. 5.4.7. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería.

1. La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores

de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. De conformidad con las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo, los usos comerciales se consideraran admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:

a) Las categorías de pequeño, medio comercio y galería comercial se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como característico y donde se establezcan como compatibles de otros usos, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso.

b) Las categorías de Mercadillo y Centro Comercial, se admiten en parcelas para las que se determine el uso comercial como característico. El Centro Comercial, también se admite donde se establezca como compatible de otros usos.

c) En relación a la categoría de Gran Establecimiento Comercial, se prohíbe su desarrollo en suelo rústico y su localización deberá establecerse mediante revisión del Plan General al tener el carácter de elemento estructurante territorial. Las condiciones para su implantación, desarrollo y demás requisitos serán los establecidos en el planeamiento insular o territorial, en la legislación sectorial de aplicación y en las Directrices Generales de Ordenación.

3. En todo caso, la concesión de licencia de apertura de los mercadillos, centro comercial, galería comercial y gran establecimiento comercial deberá supeditarse a la demostración previa, mediante estudio técnico, de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el tráfico y las infraestructuras existentes, y a la concreción de las medidas y acciones a realizar en tal sentido.

4. El uso de hostelería, en cualquiera de sus categorías pormenorizadas, podrá ubicarse en áreas urbanas, en sectores o en ámbitos de suelo rústico, siempre que no se prohíba expresamente en estas Normas Urbanísticas en las Normas Urbanísticas Generales, en las fichas correspondientes a las áreas o sectores, o en la regulación que contengan los instrumentos de Ordenación Remitida o de desarrollo, o su incompatibilidad se derive por aplicación de la legislación sectorial que sea de aplicación. La Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas podrá

establecer otras condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que serán igualmente de obligado cumplimiento.

5. En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.4.8. Usos compatibles con el comercio y la hostelería.

Con carácter general se consideran usos compatibles en parcelas que tiene como principal el comercial o de hostelería, los señalados a continuación, salvo que se determinen otras referencias en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de desarrollo:

- El uso de oficina es compatible con el uso comercial, en las categorías de despachos profesionales, locales de oficina y agrupaciones de oficinas.

- El uso de oficina sólo es compatible con el uso de hostelería en aquellos locales donde se lleva a la administración de las empresas.

- Se admitirán los usos recreativos en la categoría de esparcimiento en espacios edificados, cuando la regulación de los mismos contenida en estas Normas no lo imposibilite.

- Se admitirán todos los usos de dotaciones públicas, de equipamientos privados y de infraestructuras, que por su funcionalidad y características estén al servicio de la instalación comercial o de hostelería, debiendo cumplir las condiciones de admisibilidad que se establecen en estas Normas.

- Quedan prohibidos expresamente los usos industriales y primarios, a excepción de la industria ligera ligada al sector de la alimentación.

- El uso de garaje y almacén se admite en las plantas bajas y en las plantas de sótano, según las condiciones particulares establecidas en estas Normas. El almacén

deberá estar directamente vinculado a las instalaciones situadas en las plantas bajas y superiores a las que complementa.

- Los usos de comercial y de hostelería son compatibles entre sí de forma genérica, salvo prohibición expresa en la ficha del área correspondiente.

Segundo: El uso Hostelería en la categoría de Cafeterías y pequeños restaurantes, queda definido en las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

Hostelería: Es el uso que tiene con fin realizar la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, para su venta en el propio espacio o local.

Cafeterías y pequeños restaurantes: locales cuya capacidad no supera las 100 personas sentadas.

Tercero: La actividad objeto de la consulta resulta compatible con el planeamiento urbanístico en vigor siempre que se desarrolle en las condiciones genéricas expuestas en los números anteriores.

Cuarto: Las condiciones de localización, seguridad y accesibilidad del local en el que se pretenda desarrollar la actividad serán decisivas para determinar finalmente la viabilidad de su implantación. Tales condiciones no son analizadas en el presente informe y serán comprobadas en el procedimiento administrativo que, en su caso, se incoe para la instalación de la actividad (licencia o comunicación previa, según proceda).

Quinto: La compatibilidad urbanística de la actividad con el planeamiento en vigor no exime de la obligación de cumplir el resto de normas sectoriales que sean aplicables.

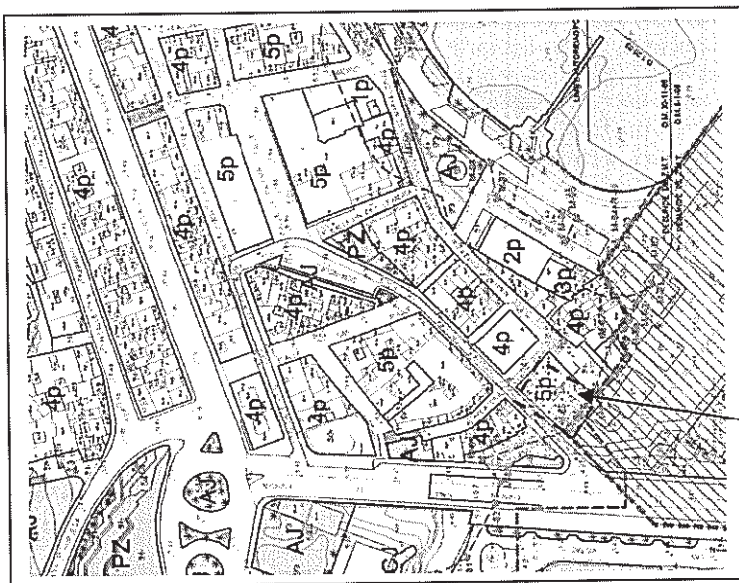
Sexto: En las plantas sótano no está permitido el uso residencial ni el terciario (comercial, hostelería y oficinas). Sólo se admitirá su uso como garaje, almacén e instalaciones vinculadas a las actividades ubicadas en las plantas superiores, instalaciones técnicas y similares (artículo 4.3.7.3 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada).

A los efectos de determinar la viabilidad de la implantación de la actividad en función de su localización dentro del edificio, se establecen las siguientes definiciones:

- Planta sótano: es toda planta enterrada o semienterrada cuyo techo esté a menos de 1,00 metro por encima del nivel de cota de suelo o rasante de la acera, en su caso.
- Planta baja: es la planta situada al mismo nivel que la rasante de la vía o espacio público o por encima de la planta sótano, real o posible.
- Planta superior: es toda planta situada por encima de la planta baja.

Séptimo: el presente informe se emite exclusivamente sobre la compatibilidad de la actividad en lo referente al cumplimiento de las condiciones urbanísticas de uso con el planeamiento en vigor y no supone un reconocimiento sobre la viabilidad de su implantación, que en todo caso está supeditada a las condiciones y limitaciones a las que se alude en los puntos cuarto, quinto y sexto.

Se anexa al presente la siguiente documentación: Plano de situación de la parcela objeto del informe.



Parcela objeto del presente informe
(NOTA: no adjunta plano modelo oficial).

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Julio José Veiga San Román.

En Arona, a 14 de septiembre de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 90/2011, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO**12558****11419**

Expediente nº: 000195/2004-APERCLAS.

Por el Alcalde accidental con fecha 19 de julio de 2012 se ha dictado la siguiente resolución nº 4355/2012:

En relación con el expediente instruido a instancia de Meizhong He, con NIF/CIF nº ES-X1442433-B, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante denominado “Hot Buffet And Salad Bar”, sito en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 12 Bl 4 P. Baja Pta. 2, Ed. Oro Blanco Playa Las Américas, de este término municipal, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 5 de noviembre de 2007 se notifica al interesado la Resolución nº 6979, en virtud de la cual se requiere al interesado para que en el plazo de 3 meses aporte la siguiente documentación y comunique la subsanación de las deficiencias advertidas en la visita de comprobación, realizada al local por el Ingeniero Industrial:

Deficiencias técnicas (ingeniero).

- “Deberá retirar el aparato de música y la instalación de los altavoces, de acuerdo a la Resolución del Cabildo Insular de fecha 17 de noviembre de 2005 y al no mencionarse en la documentación técnica.

- La zona de elaboración, manipulación y envasado de comidas deberán disponer de sistema mecánico para la higienización de vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

- Deberá presentar copia compulsada del contrato de recogida por gestor autorizado de aceites vegetales del restaurante, de acuerdo a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos. Deberá presentar copia de la autorización del gestor que ha de recoger el aceite.

- La evacuación de los humos al exterior deberá realizarse mediante conducto independiente hasta la cubierta de la edificación. El sistema estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la pro-

ducción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas. El conducto deberá cumplir los requisitos establecidos en los arts. 15.6 y 18.1 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”. Deberá especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Deberá señalar la salida del establecimiento mediante señal homologada definida en la norma UNE 23 034, de acuerdo al art. 12 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”.

- La evacuación del local se deberá realizar de acuerdo a la documentación técnica y cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 7 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”. Las puertas serán abatible con eje vertical, su anchura cumplirá con el art. 7.4.3 “Anchos mínimos y máximos” y las condiciones que se detallan en el art. 8.1 “Puertas” de la citada norma. Deberá especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Deberá aportar copia compulsada del boletín o Certificado de primera emisión o recarga/verificación y del contrato de mantenimiento de los medios de protección contra incendios (indicando el número de serie de los mismos), de acuerdo con el art.19 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

- Deberá reparar el alumbrado de emergencia que no funciona correctamente.

- Deberá reparar las deficiencias en la instalación eléctrica (falta de aislamiento, cableado suelto,...).

- Deberá presentar copia compulsada del boletín o Certificado de la instalación eléctrica realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

- Deberá presentar copia compulsada de la última revisión periódica de la instalación eléctrica realizada por mantenedor autorizado, de acuerdo al Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y siguiendo las indicaciones de la Orden de 30 de enero de 1996.

• Deberá presentar copia compulsada del boletín de la instalación de GLP realizada por instalador autorizado y sellado por la empresa suministradora. En caso de que la instalación lleve en servicio más de cinco años, deberá presentar el certificado de idoneidad de la misma, realizado por Empresa Autorizada, de acuerdo al art. 22 del Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Distribución de Gases Licuados del Petróleo.

• Deberá presentar Certificado Final de Obra, realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características siguientes:

- La distribución de la maquinaria, usos y mobiliario.

- Las características de la instalación eléctrica, adjuntando diagrama unifilar de la misma.

- Las características de la instalación de GLP, adjuntando diagrama de la misma.

- La distribución del alumbrado de emergencia, cumpliendo con los requisitos reglamentarios establecidos en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios” y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Deberá calcularse la ocupación del local, incluida la terraza exterior, de acuerdo al art. 6 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”. En caso de superarse las cincuenta plazas deberán adoptarse las medidas establecidas en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, justificándose mediante documentación gráfica y cumplimentándose, en cualquier caso, la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo 6.

- Las características de la evacuación de las aguas residuales y, en caso que sea preceptiva, la autorización del vertido de acuerdo al Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

- Del resto de las instalaciones y de los instaladores que las han ejecutado, y que cumplen con la normativa vigente.”

Deficiencias sanitarias.

• Deberá presentar un contrato con una empresa autorizada de control de plagas que acredite que, sobre todas las dependencias de este establecimiento, se realizan los preceptivos tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección. Del mismo modo, han de aportar copia compulsada del último parte de trabajo donde se describan los productos utilizados y se especifique el personal que los ha aplicado.

• Todos los operarios de este establecimiento han de estar en posesión del certificado que acredite que han superado las pruebas de aptitud en materia de higiene alimentaria. Han de aportar copia compulsada de cada uno de ellos y dejar copia en el establecimiento a disposición de futuras inspecciones.

• Deberán justificar de qué manera proceden a realizar la limpieza y desinfección de los filtros de la campana de extracción de gases de la zona de elaboración de alimentos.

• Han de dotar al local de suministro de agua caliente.

• Todos los recipientes para los desperdicios han de ser herméticos y de apertura no manual.

• Deberán habilitar un armario o similar destinado a albergar los productos tóxicos y de limpieza, a objeto de aislarlos de los productos de consumo.

• El accionamiento no manual del fregadero de la zona de la barra no funciona adecuadamente. Han de subsanar esta situación y ubicar, en sus cercanías, un dosificador de jabón de manos y un sistema de secado de manos de un solo uso (toallas de papel).

• Han de sustituir todas las superficies de hierro de la zona de manipulado de alimentos por otras más adecuadas.

• La ventana trasera que contacta directamente con la cocina ha de ser dotada de mallas antiinsectos. Del mismo modo, han de arreglar el hueco existente debajo de esta ventana.

- La mercancía de los pasillos ha de ser ubicada en otro lugar más adecuado.

- Han de azulejar por completo el servicio higiénico masculino y sustituir las toallas de tela por un sistema de secado de manos de un solo uso. Esto último también en el servicio femenino.

- El almacén no reúne condiciones para ser utilizado como tal. Deberá:

1. Recubrir por completo sus paredes de azulejos o algún material similar apto para uso alimentario.

2. Sustituir las estanterías oxidadas, rotas o en mal estado por otras más apropiadas.

3. Instalar palets para evitar almacenar la mercancía en contacto directo con el suelo.

- Han de ubicar, en la puerta de entrada al local y en algún lugar bien visible de su interior, varios letreros que indiquen la decisión del titular de permitir o no el consumo de tabaco en este establecimiento.

- Han de implantar un sistema de aseguramiento de la calidad sanitaria de los alimentos basado en los principios que rigen el A.P.P.C.C. (Análisis de

Peligros y Puntos Críticos de Control). Del mismo modo, han de aportar copia del manual completo de procedimientos APPCC y de los registros y analíticas sobre alguno de sus productos finales de los últimos dos meses. En caso de que este servicio se subcontrate con alguna empresa externa, aportar copia compulsada del contrato suscrito entre ambas partes.

Deficiencias inspección urbanística.

- Segundo.- Presenta anexo a proyecto visado 7629 de fecha 26.07.07, en la que se contempla una terraza exterior ocupada por mesas y sillas, por lo que se incumple con el art. 32.7 de PGOU vigente. Vista dicha documentación se deberá notificar al interesado para que presente anexo al proyecto excluyendo la terraza como parte del local.

- Tercero.- Por otra parte, y como ya se informó anteriormente: “ la caseta que alberga las botellas de propano deberá instalarse dentro del local, quedando la puerta de la misma integrada en la línea de fachada del local. Así mismo, la rampa móvil instalada en la puerta de entrada al local, deberá igualmente, realizarse dentro de la superficie de la actividad (interior del local). La ubicación actual resulta peligrosa para los transeúntes. Las dos instalaciones realizadas incumplen con el art. 32.7 del PGOU vigente.”



Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en la Corporación de 16 de noviembre y 13 de diciembre de 2007 y 13 de diciembre y 14 de abril de 2008 se aporta por el interesado documentación técnica relativa tanto a las deficiencias técnicas como urbanísticas, mencionadas en el apartado anterior.

Tercero.- Con fecha 26 de febrero de 2010 se emite informe urbanístico en el que se hace constar:

Primero.- En relación con las alegaciones presentadas, con fecha 17 de diciembre de 2009, en relación con la terraza, esta Sección Técnica entiende que cabría desestimarlas ya que la titularidad de la propiedad o no de la misma no es una cuestión urbanística. La terraza como ya se informó es un Espacio Libre de parcela, art. 32.7 del P.G.O.U., que “Es el espacio libre de edificación, consecuencia de aplicar las reglas correspondientes a la ocupación máxima. No tendrán otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres (jardines, juegos...) al servicio de la edificación correspondiente.”

Segundo.- En el anexo al proyecto de actividad presentado, visado nº 12207 de 28.12.07, se constata que se ha excluido la terraza como parte del local así como la correcta ubicación de la caseta de GLP en el interior del local.

Cuarto.- Con fecha 2 de julio de 2010 se le requiere al interesado un acto en el que se le requiere para que en el plazo de tres meses aporte y comunique las deficiencias advertidas en la visita de comprobación realizada al local por el técnico municipal. Notificación que ha resultado infructuosa, por lo que se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219, de fecha 12 de noviembre de 2010.

Quinto.- Con fecha 9 de mayo de 2011 se le requiere nuevamente al interesado, concediéndole el plazo excepcional de un mes, notificación que resulta infructuosa, dejando dos avisos y sin que hasta la fecha haya constancia de haber presentado documentación alguna.

Sexto.- Con fecha 25 de junio de 2012 por la técnico de la Sección de Actividades se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se deniega la licencia de apertura solicitada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias (en adelante, LEPAC.) “Estarán sujetas a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la misma como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la LEPAC “Obtenida la licencia o autorización, o producido un efecto estimatorio, según las previsiones del artículo anterior de regulación del acto presunto, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni procederá a realizarse el espectáculo sin que antes se gire visita de comprobación por el funcionario técnico de la Administración que haya dictado la resolución, competente por el objeto de la inspección.”.

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 25.2 de la LEPAC “Si, como consecuencia de las comprobaciones a que se refiere el artículo 23, se apreciara la existencia de anomalías subsanables, la Administración competente requerirá al propietario, administrador o gerente para que, en el plazo que se señale, las corrija y, una vez subsanadas y comprobadas, se dictará resolución sobre la puesta en funcionamiento.”.

Tercero.- Al no haberse subsanado las deficiencias advertidas en plazo, es aplicable lo establecido en el artículo 25.4 de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así “Si las anomalías detectadas no fueren subsanables, o siéndolo, hubiere transcurrido el plazo concedido para su corrección sin haberlo hecho, la Administración competente ordenará la inmediata clausura o la prohibición de la celebración del espectáculo.”. Así, según lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil, “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.” corresponde la denegación de la licencia porque el cierre sería en el supuesto de que el establecimiento estuviere abierto sin la preceptiva licencia municipal de apertura.

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que

los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo- LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local - LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 90/2011, de fecha 23 de junio, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde Accidental, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la técnico de la Sección de Actividades con fecha 25 de junio de 2012, el Alcalde accidental y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, resuelvo:

1º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Clasificada a Meizhong He, para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante, sito en Av. Arquitecto Gómez Cuesta, 12 bl 4 p. baja pta. 2 ed. Oro Blanco Playa Las Américas, de este término municipal, por no haber subsanado las deficiencias advertidas en plazo.

2º.- Comunicar a Meizhong He, que no podrá ejercer actividad alguna en el local sin contar con la preceptiva licencia de apertura.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Meizhong He, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia núm. 4355 de fecha 19 de julio de 2012, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 23 de agosto de 2012.

El Alcalde accidental, Francisco José Niño Rodríguez.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

12559

11456

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente,

a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: requerimiento del Sr. Concejel Delegado de Obras y Servicios Generales, con referencia DU-V-21/2012, del 1 de agosto de 2012, por el que se le requiere para que, en el plazo de 15 días, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la reparación del vallado de su propiedad sita en Avenida Príncipes de España 9, en el barrio de El Médano, Granadilla de Abona.

- Interesado: Evan Médano Promociones S.L., con CIF nº B-38868626, con domicilio en Calle Agüere 15, Torres de Cristal, bajo izquierda, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

- Normativa: artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias; artículo 62.4) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acondicionamiento y Estética Urbana de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento ejecutará el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 30 de agosto de 2012.

José Manuel García Mendoza, Concejel Delegado de Obras.

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA

12560**11457**

D^a. María Soledad Díaz Melián, Concejala Delegada de Policía, Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hago saber: que habiéndose intentado por este ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58 y sucesivos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como lo dispuesto en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV), modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, y lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de las mismas.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a éste, para que en el plazo de quince días naturales lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que conste el nombre y apellidos, número de D.N.I. y domicilio completo del infractor, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el art. 81.2 de la LSV. El incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 9 bis de este texto legal conllevará la imposición de sanción pecuniaria a tenor de lo establecido en el artículo 65.5.j) de la LSV. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular. Por los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

Iniciación: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

Instrucción: se le concede el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días. Caso de no presentarse alegaciones, esta notificación tendrá los efectos de Propuesta de Resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Reglamento.

Plazo de pago: el importe de la multa, con reducción del 50%, se puede pagar durante los 20 días naturales a partir del siguiente a la presente notificación:

El abono del importe de la multa en el plazo indicado anteriormente implica:

- La renuncia a formular alegaciones, en el caso en que se hiciera se tendrán por no presentadas.

- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, cuyo plazo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Esto no será de aplicación a las infracciones recogidas en el artículo 65.5 h) y j) y artículo 65.6 según lo dispuesto en el artículo 79.2 de la LSV.

El transcurso del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la denuncia sin haber procedido al pago de la misma o haber presentado alegaciones surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. Esto sólo será de aplicación en el caso de infracciones leves, graves que no lleven asociada la pérdida de puntos o en el caso de graves o muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de denuncia.

Nº EXPTE	DENUNCIADO	NIF/CI	LUGAR DE LA INFRACCION	ARTICULO	FECHA INFRACCION	MATRICULA
2012001292	BARSTCH,NICOLE	X2265498 K	CALLE CANO (EL) 0	NRC.171. 5A	11/08/2012 18:25:00	TF-006670-BU
2012001356	BELLIZIA,ALESSANDRO	Y0893304 K	AVDA JOSE MIGUEL GALVAN BELLO 0	NRC.171. 5A	14/08/2012 21:34:00	-004119-BRM
2012001285	CLUB DE COMPRAS 7 ISLAS SL	B3573982 0	CALLE ARGENTINA 0	NRC.94.2-C.SU	11/08/2012 11:30:00	-003140-FWC
2012001376	FERREIRO*PRADA,DANIEL	045854236 X	CALLE GARCIA OSORIO 0	NRC.154. 5B	19/08/2012 13:10:00	-007808-DKG
2012001267	FIGUERO*GOVEA,ALBERTO FRANCISCO	041960262 M	CALLE CANO (EL) 0	NRC.154. 5B	05/08/2012 19:00:00	TF-003785-BT
2012001318	GARCIA*ACOSTA,MAGDALENA	045726428 J	CALLE CANO (EL) 0	NRC.171. 5A	11/08/2012 18:30:00	TF-002657-BT
2012001320	GARCIA*CACERES,ARMENIA	041887815 P	CALLE CABO (EL) 0	NRC.171. 5A	11/08/2012 18:00:00	TF-002920-BV
2012001261	GARCIA*PADILLA,FRANCISCO DANIEL	045707345 C	CALLE CANO (EL) 0	NRC.154. 5B	05/08/2012 19:00:00	TF-008568-BT
2012001340	GENNARD,MAUREEN	X3001013 L	CALLE ARENA 0	NRC.154. 5B	13/08/2012 8:10:00	GC-004909-CM
2012001364	GONZALEZ*GONGORA,LAURA	043820492 R	CALLE EVARISTO GOMEZ GONZALEZ 0	NRC.154. 5B	15/08/2012 16:46:00	-008997-FWC
2012001287	GUILLEN*MEJIAS,JOSE JUAN	078691350 H	CALLE PRINCIPES ESPAÑA 0	NRC.94.2-A.5G	09/08/2012 10:11:00	-008256-DLR
2012001368	IL VERO SAPORES SL	B3888279 1	CALLE EVARISTO GOMEZ GONZALEZ 0	NRC.154. 5B	15/08/2012 17:03:00	-007109-GKB
2012001224	LLOP*GALICIA,MIGUEL ANGEL	040837033 G	CALLE ASUNCIONISTAS (LAS) 0	NRC.94.2-A.5H	23/07/2012 11:45:00	-000712-GCB
2012001359	MARTIN*MALAGON,ANTONIO ISAAC	043806599 V	CALLE CANO (EL) 0	NRC.171. 5A	15/08/2012 16:25:00	-001762-CRW
2012001264	MARTINEZ*GOMEZ,FRANCISCO JAVIER	051875495 F	CALLE CANO (EL) 0	NRC.170. 5B	05/08/2012 19:10:00	-000778-CNH
2012001226	MEDINA*MEDINA,ENCARNACION	042077850 V	AVDA SANTA CRUZ 73	NRC.170. 5B	01/08/2012 12:34:00	TF-003373-BK
2012001331	MENDOZA*MORALES,JUAN JESUS	042091821 G	CALLE ISLA DE LANZAROTE 0	NRC.94.2-D.5V	09/08/2012 11:40:00	-007272-DWB
2012001290	MORA*PEREZ,MARIA DESIREE	043800795 D	CALLE SUECIA 0	NRC.94.2-A.5G	06/08/2012 12:20:00	-001870-DST
2012001202	MORALES*HERNANDEZ,FRANCISCO JOSE	043771941 C	CR GENERAL TF28 0	NRC.3.1.5A	02/06/2012 23:50:00	-007686-FNH
2012001136	MORIN*ALONSO,CONSUELO	042051784 X	CALLE ASUNCIONISTAS (LAS) 0	NRC.154. 5A	16/07/2012 9:50:00	-008454-FYZ
2012001362	MORTEN,LANGG	X2606931 L	CALLE EVARISTO GOMEZ GONZALEZ 0	NRC.154. 5B	15/08/2012 16:45:00	-008561-FHZ
2012001299	NOYA*FERNANDEZ,NATALIA	052933157 Z	AVDA PRINCIPES DE ESPAÑA 0	NRC.94.1-C.5H	09/08/2012 12:46:00	-007140-FXP
2012001369	OLAVE*BENAVIDES,LUIS ALBERTO	X3450219 N	CALLE EVARISTO GOMEZ GONZALEZ 0	NRC.154. 5B	15/08/2012 10:20:00	-005858-FHF
2012001309	PEREZ*HERNANDEZ,JUAN ANTONIO	045886720 H	CR GENERAL TF28 0	NRC.94.2-C.SU	10/08/2012 10:27:00	TF-008080-BT
2012001357	PINO DEL*LEON,SIKIU	078627324 F	CALLE CANO (EL) 0	NRC.171. 5A	13/08/2012 16:30:00	-005723-BYC
2012001380	POZO DEL*GARCIA,ALBERTO	008037842 D	CALLE GARCIA OSORIO 0	NRC.94.2-A.5G	19/08/2012 18:00:00	H-004392-X
2012001153	PROMOCIONES LA CENTINELA TFE SLU	B3876266 2	CALLE TENERIFE 0	NLS.065.05 J	16/07/2012	-003235-FVG
2012001211	QUINTERO*BALCAZAR,RAUL	X6643650 P	CALLE HERMANO PEDRO - EL MEDANO	NRC.154. 5B	29/07/2012 8:30:00	-000238-BXR
2012001079	RUIDOMS*SOL,FELISA	037178131 B	CALLE CANO (EL) 0	NRC.94.2-D.5V	06/07/2012 9:48:00	-002982-FYD
2012001370	RODRIGUEZ*SERRANO,MARIA LUISA	043782157 R	CALLE CANO (EL) 0	NRC.154. 5B	15/08/2012 21:00:00	-008169-FHC
2012001315	ROSA DE LA*SUAREZ,JAVIER	043820846 G	CALLE CANO (EL) 0	NRC.171. 5A	11/08/2012 18:37:00	-007501-CSF
2012001350	RUIZ*ARMAS,JESUS MANUEL	041457338 E	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.94.2-A.5P	14/08/2012 15:40:00	-009392-FZH
2012001322	SANCHEZ*HERNANDEZ,CLAUDIO	042013435 W	CALLE CABO (EL) 0	NRC.171. 5A	11/08/2012 18:05:00	-001822-DPS
2012001378	SIMO*LOPEZ,MARA	054058233 E	CALLE GARCIA OSORIO 0	NRC.94.2-A.5G	19/08/2012 18:04:00	-003972-DYB
2012001365	VARELA*DARRIBA,DOMINGO	032389311 K	CALLE EVARISTO GOMEZ GONZALEZ 0	NRC.154. 5B	15/08/2012 16:48:00	002568-BHK

TOTAL 35

Granadilla de Abona, a 19 de septiembre de 2012.

La Concejala Delegada de Policía, Tráfico y Seguridad Vial, María Soledad Díaz Melián.

LA GUANCHA**ANUNCIO****12561****11706**

Por resolución de la Alcaldía de la fecha, se ha aprobado el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2012.

Dicho Padrón estará expuesto al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, por un período de ocho días, a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlos las personas que se consideren afectadas.

De conformidad con el artículo 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la referida publicación, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente.

El período voluntario de cobranza de los recibos del Padrón referido comenzará el día 1 de octubre y finalizará el 30 de noviembre de 2012, a partir de cuya fecha y por imperativo legal se aplicará el Recargo de Apremio y comienza el devengo del Interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago: Oficinas de Cajacanarias habilitadas para el cobro de recibos.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de Cajacanarias habilitadas: para lo que los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos de Cajacanarias, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

Horario de pago: el establecido por cada Oficina de Cajacanarias habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos.

Aviso importante: los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a 17 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GUÍA DE ISORA**ANUNCIO****12562****11704**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 15 de junio de 2012, del Reglamento de Régimen Interno del Piso Tutelado de la Tercera Edad, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de Régimen Interno del Piso Tutelado "Tercera Edad".

Disposiciones Generales.

El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover, conforme a lo establecido por el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre los que se detalla de modo específico la prestación de servicios sociales.

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que una de las áreas de actuación de los referidos Servicios Sociales será la de atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la

conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.

El artículo 14 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, preceptúa que en los supuestos en los que la convivencia diaria familiar y autónoma del mayor en su propio domicilio no fuera posible, es preciso contemplar programas de apoyo a la permanencia en el propio hogar, o bien articular instrumentos alternativos, entre los que se encuentra la creación de una red de alojamientos o estancias.

El artículo 5 del Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno, especifica diversos tipos de centros de atención social entre los que se encuentran los centros residenciales de válidos, destinados a ser lugar de convivencia común y servir de alojamiento temporal o permanente a los usuarios o beneficiarios que pueden desarrollar las actividades más comunes de la vida diaria sin precisar asistencia de terceras personas.

Dentro de este tipo de centros se ubican las viviendas tuteladas, siendo definidas como aquellas viviendas normalizadas destinadas al alojamiento de un número reducido de personas mayores, en régimen parcialmente autogestionado, permaneciendo en su entorno habitual.

Título I.

Capítulo I. De los Pisos Tutelados.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La vivienda tutelada es un recurso público, creado y sostenido por el Ayuntamiento de Guía de Isora, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, para proporcionar la convivencia normalizada de aquellos sectores de población reseñados en el proyecto diseñado para tal fin.

Artículo 2. Concepto y finalidad.

Se entiende por vivienda tutelada aquella vivienda normalizada destinada al alojamiento de un número reducido de personas mayores, que pueden desarrollar las actividades más comunes de la vida diaria sin precisar asistencia de terceras personas, en régimen

parcialmente autogestionado, permaneciendo en su entorno habitual.

El Piso Tutelado de Tercera Edad de Guía de Isora persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar alojamiento y supervisión a las personas mayores que carezcan de vivienda en condiciones adecuadas.

- Facilitar a las personas mayores el desarrollo de una vida autónoma el mayor tiempo posible.

- Favorecer el mantenimiento de las personas mayores en un entorno lo más normalizado posible, evitando su institucionalización.

A través de la prestación de los siguientes servicios: alojamiento, limpieza, supervisión y atención personal y social.

Artículo 3. Titularidad.

El piso tutelado de mayores se ubica en Calle Seguidilla nº 26, Urbanización el Pinillo en Guía de Isora.

Capítulo II. De la Organización.

Artículo 4. Gestión.

El Gobierno y administración de la vivienda tutelada corresponde al Ayuntamiento de Guía de Isora, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, la cual velará por el buen funcionamiento de dicho recurso, disponiendo de todas las facultades propias del dominio y titularidad del Piso Tutelado.

Título II.

Capítulo I. De los usuarios.

Artículo 5. Requisitos de los usuarios.

Podrán adquirir la condición de beneficiarios del Piso Tutelado aquellas personas que reúnan entre otros, los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y tener residencia habitual de forma ininterrumpida en el municipio de Guía de Isora con una antelación mínima de un año.

- Ser mayor de 60 años.

- Sexo masculino.

- Familia unipersonal.

- Mantener unas condiciones personales, físicas y psicofísicas, que les permitan realizar por sí mismos/as las actividades de la vida diaria, acreditadas mediante certificación médica.

- No padecer ningún tipo de enfermedad infecto-contagiosa o patología mental.

- No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones sociales y de convivencia con los usuarios y el personal del centro.

- No padecer toxicomanías de ningún tipo.

- Disponer de recursos económicos (sin que estos puedan superar el Salario Mínimo Interprofesional).

- Carecer de alojamiento estable, o ser éste inadecuado y no susceptible de reforma, o encontrarse en situación de riesgo por vivir solo.

- No existir familiares directos o indirectos con los cuales pueda compartir residencia, o bien existir problemas que impiden la normal convivencia.

Artículo 6. Duración y estancia.

La duración de su estancia vendrá determinada por la consecución del objetivo de integración normalizada en la comunidad que con carácter general se establece en dos años, que podrá ser prorrogado por plazos anuales hasta tanto no se logre el objetivo de integración.

El usuario podrá en cualquier momento manifestar a la Concejalía de Servicios Sociales su voluntad de interrumpir su estancia en el piso tutelado, o bien, podrá suspenderse el uso al beneficiario en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo de un año, o cualquiera de sus prorrogas, por incumplimiento sobrevenido de las condiciones requeridas para la obtención de este recurso, previo informe del/la Trabajador/a Social adscrito a la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 7. Personas beneficiarias y su atención.

El beneficiario deberá cumplir con el plan de intervención social elaborado por los técnicos de la Concejalía de Servicios Sociales.

La Concejalía de Servicios Sociales podrá realizar las gestiones necesarias para derivar al órgano municipal competente la solicitud del beneficiario en relación con el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como, la correspondiente a otros recursos técnicos de carácter social o en materia de vivienda tutelada, cuyos residentes lo puedan necesitar, previa evaluación y propuesta del/la Trabajador/a Social.

Artículo 8. Solicitud y documentación a acompañar.

La solicitud para ser usuario del Piso Tutelado podrá presentarse en el Ayuntamiento de Guía de Isora o cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberá acompañar a la solicitud la documentación que lo identifique junto con la que acredite la necesidad de vivienda y asistencia, que con carácter general consistirá en:

- Para la identificación personal el DNI, NIE o Pasaporte.

- Para la identificación familiar el Libro de Familia.

- Para la situación económica la declaración de la renta del solicitante, o en su defecto, justificante negativo en caso de no realizarla, documento acreditativo de la pensión que percibe, etc.

- Certificado de empadronamiento.

- Certificado del Catastro o Registro de Índices (Registro de la Propiedad) de todos los bienes inmuebles de los que sea titular.

- Informe médico del solicitante.

- Resolución Reconocimiento de Minusvalía o Dependencia en su caso.

- Alta a Terceros.

Artículo 9. Instrucción.

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, tras lo que se comprobará la documentación presentada, y en caso necesario se procederá a requerir la subsanación en el plazo de diez días. Seguidamente se procederá a emitir Informe Social y dictamen - propuesta de inclusión o no en el recurso, declarando en su caso, la incorporación del expediente a la lista de espera.

Artículo 10. Dictamen y valoración de los expedientes.

En el plazo máximo de un mes se verificará la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este reglamento, emitirá dictamen sobre la idoneidad del/la solicitante para la atención en un Piso Tutelado, de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

- Autonomía personal y capacidad de convivencia: se valorará mediante reconocimiento médico, que evaluará los siguientes aspectos:

Actividades de la vida diaria.

Actividades instrumentales de la vida diaria.

Estado cognitivo.

Alteraciones de conducta.

- Disponibilidad de recursos alternativos: Se entenderá que los solicitantes disponen de recursos alternativos para satisfacer su necesidad de alojamiento cuando tengan adjudicada plaza pública en un servicio adecuado a sus circunstancias o dispongan de medios económicos suficientes para sufragar sus gastos de alojamiento.

Una vez se haya considerado idóneo al solicitante para acceder al recurso, se procederá a la valoración de los expedientes mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo 1 adjunto al presente reglamento.

Artículo 11. Resolución.

La resolución corresponderá al Alcalde o al Concejal/a en que este delegue, conforme al artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43 del Real

Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El silencio administrativo, tendrá carácter desestimatorio sin que exima de la obligación de resolver.

Serán causa de desestimación de las solicitudes las siguientes:

- No reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

- No ser los pisos tutelados el recurso idóneo para el solicitante.

- La ocultación o falsedad en los documentos o declaraciones aportados por el solicitante.

Artículo 12. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones administrativas que se concedan estarán supeditadas al cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su otorgamiento, al de las obligaciones de comunicación de las modificaciones establecidas en la presente norma y, en general, a la observancia de la normativa específica en vigor en cada momento.

El/la Trabajador/a Social podrá proponer la revocación de la autorización administrativa, que será acordada por el Alcalde o el/la Concejal/a delegado/a, previo expediente instruido a tal efecto, con audiencia al interesado; todo ello sin perjuicio de la posible adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 13. Recurso.

Contra la resolución que se dicte en el procedimiento se podrá interponer recurso de Reposición en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 14. Lista de espera.

Los expedientes incluidos en lista de espera se ordenarán por orden decreciente de puntuación y, en caso de igualdad, por orden cronológico de recepción de las solicitudes, en su defecto, de acuerdo a la mayor edad del solicitante.

Artículo 15. Modificación de la puntuación asignada.

Las modificaciones de la puntuación asignada se harán por resolución del Alcalde o Concejal/a Delegado/a, previa acreditación de las circunstancias que las justifiquen.

Las modificaciones podrán tramitarse de oficio o a instancia de parte. Cuando la modificación se efectúe de oficio se dará, en su caso, audiencia al interesado.

Los solicitantes están obligados a poner en conocimiento de la Concejalía de Servicios Sociales cualquier variación en sus circunstancias que pueda incidir en la puntuación asignada y afecten al mejor derecho de terceros.

Artículo 16. Adjudicación de plazas.

Con carácter previo a la adjudicación de las plazas Concejalía de Servicios Sociales podrá llevar a cabo las diligencias necesarias para confirmar la idoneidad de los interesados y las circunstancias que dieron lugar a la puntuación asignada a sus expedientes en lista de espera.

Las plazas se adjudicarán por el Alcalde o Concejal/a Delegado/a de acuerdo con el orden de puntuación de los expedientes en lista de espera.

Artículo 17. Incorporación.

La ocupación de la plaza concedida se efectuará en la fecha señalada por los responsables del Piso Tutelado, entendiéndose como renuncia a dicha plaza la no ocupación en la fecha indicada.

Cuando, por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza en la fecha establecida, el interesado, antes de dicha fecha, podrá solicitar a la Concejalía de Servicios Sociales el aplazamiento del ingreso por un máximo de un mes, contado a partir de la misma.

La Concejalía de Servicios Sociales resolverá en el plazo máximo de cinco días, entendiéndose concedido

el aplazamiento si no se dicta resolución expresa en el plazo indicado.

El nuevo usuario suscribirá un contrato con el centro (Anexo 2), en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento del mismo y de sus derechos y obligaciones, así como el compromiso de aceptar ser derivado a un centro residencial, público o privado, cuando sus condiciones físicas o psíquicas, acreditadas por los servicios médicos, le impidan valerse por sí mismo. El documento deberá ser suscrito también por los familiares en el caso de que sean éstos los que acepten hacerse cargo del interesado si se produjera la eventualidad mencionada. La suscripción de este documento será condición previa y necesaria para la ocupación efectiva de plaza.

Artículo 18. Período de adaptación.

Se considerará período de adaptación del interesado al centro el constituido por los treinta días naturales siguientes al del ingreso. Transcurrido este período, sin resolución expresa en contra, el interesado consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

Si durante dicho período se apreciaren circunstancias personales que impidieran la atención del interesado en el Piso Tutelado, se emitirán los informes técnicos pertinentes y se elevará, por la persona responsable del recurso, la propuesta oportuna al Alcalde o Concejal/a Delegado/a, quien resolverá lo que proceda.

En el caso de que no supere el período de adaptación, el interesado deberá, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, abandonar la plaza ocupada, dándosele opción, en dicho plazo, del traslado a una plaza residencial, si éste fuera el recurso adecuado a sus necesidades, debiendo, en caso contrario, retornar a su entorno social.

Artículo 19. Registro.

El Centro contará con un registro de usuarios que permita el control de las altas y bajas del recurso. Así mismo, deberá existir un expediente personal por

cada usuario, custodiado de forma que se garantice la confidencialidad.

Capítulo II.- De la convivencia en los Pisos Tutelados.

Artículo 20: Derechos de los residentes.

Serán derechos de los beneficiarios los siguientes:

- Instalar sus pertenencias particulares, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Guía de Isora de los objetos de valor de los residentes.

- Disfrutar de la privacidad del hogar.

- Acogerse a los servicios y actividades comunitarias del entorno de la vivienda.

- Recibir visitas de familiares y amigos durante el día, no pudiendo utilizar la vivienda para la cohabitación, aunque sea temporal, por parte de estos, salvo en caso de enfermedad acreditada del residente y con el visto bueno del responsable del recurso previo informe del/la Trabajador/a Social.

- Disfrutar de un período de ausencia por razones justificadas, previa notificación y conformidad del responsable del Piso Tutelado.

- Recibir todos aquellos servicios y prestaciones necesarias conforme a los perfiles de los residentes.

- Elevar por escrito, o verbalmente, al responsable del recurso posibles quejas sobre el funcionamiento de los servicios y propuestas relativas a la mejoría a de los mismos.

Artículo 21. Deberes de los residentes.

Los beneficiarios del Piso Tutelado tendrán las siguientes obligaciones, enmarcadas en el Plan de Intervención Social:

- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior.

- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la vivienda.

- Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo y la tolerancia.

- Respetar las dependencias privadas y comunes, conforme a la distribución acordada, así como participar en las tareas domésticas.

- Colaborar con el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Intervención Social.

- Comunicar cualquier cambio que se produzca con relación a sus ingresos económicos y/o a su situación personal.

- Cuidar de la vivienda y de su equipamiento, respondiendo de los desperfectos que no se deban al uso normal.

- Poner en conocimiento del responsable del centro las anomalías o irregularidades que observen el mismo.

- Comunicar las ausencias superiores a veinticuatro horas y, en general, cualquier situación desfavorable en la que se pueda encontrar cualquier residente.

- Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

- Abonar puntualmente el importe de la cantidad que por su estancia y servicios prestados haya sido fijada.

- Firmar el documento que acredite su compromiso a efectos de cumplir las normas establecidas, en el momento de efectuar el ingreso en el Centro.

- Comunicar a la Concejalía de Servicios Sociales la necesidad o voluntad de abandonar la vivienda con una antelación mínima de un mes.

- Cualquier otra que, en atención a las circunstancias que concurren a cada caso concreto, se establezca expresamente.

Artículo 22. Pérdida de la condición de beneficiarios.

La condición de residente del Piso Tutelado se pierde por las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, que deberá hacer constar de manera expresa e inequívoca.

- Por fallecimiento.

- Por sanción temporal o definitiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

- Por el reiterado incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

- Por variación de las circunstancias que motivaron su ingreso en el Piso Tutelado.

- Las bajas podrán ser promovidas a instancias del interesado o del propio Ayuntamiento, resolviendo el órgano que le otorgó la condición de residente en el recurso.

Título III.

Capítulo I. Del proceso sancionador.

Artículo 23. Régimen sancionador, competencia e inicio del procedimiento.

El régimen sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora que se contempla en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

La competencia sancionadora corresponde al órgano del Ayuntamiento de Guía de Isora competente en la materia, previa instrucción del expediente sancionador.

Artículo 24. Medidas cautelares.

Cuando la naturaleza y gravedad de los hechos objeto del expediente sancionador pudieran determinar serio riesgo para la convivencia y/o integridad de alguno de los usuarios, de personas o bienes públicos, el órgano encargado de resolver podrá acordar, una vez iniciado el procedimiento sancionador, cualquiera de las medidas cautelares siguientes:

- Paralización/suspensión de aquéllos recursos técnicos en materia de vivienda que pudiera tener asignado el beneficiario.

- Expulsión temporal del recurso en caso de falta grave o muy grave.

Capítulo II. De las faltas y sanciones.

Artículo 25. Sujetos responsables.

Los beneficiarios del Piso Tutelado serán los responsables de los daños y perjuicios, que por acción u omisión causen en el mismo, así como de las alteraciones del orden que originen.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los tribunales correspondientes, si los ocupantes cometiesen alguna de las faltas recogidas en este capítulo, serán objeto del procedimiento sancionador que, con carácter general, establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Clasificación de las faltas.

A los efectos previstos en el capítulo anterior, las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran faltas muy graves:

- La reiteración de tres o más faltas graves en el período de seis meses.

- La agresión física o malos tratos hacia los otros ocupantes de la vivienda, o hacia el personal técnico.

- Falsear u ocultar documentación, aportar datos inexactos, con el fin de adquirir la condición de ocupante beneficiario de la vivienda tutelada.

- Ocasionar daños relevantes en los bienes de la vivienda o perjuicios notorios en la convivencia de los ocupantes.

- Con carácter general, todas aquellas consideradas como tales en los objetivos diseñados en el Proyecto del Piso Tutelado, y en los respectivos Planes de Intervención Social.

Se consideran faltas graves:

- La reiteración de tres o más faltas leves en el período de seis meses.

- Entorpecer intencionada y reiteradamente las actividades a realizar en la vivienda tutelada.

- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos, de propiedad de la entidad tutelar, del personal técnico o de cualquier otro ocupante.

- Ausencia sin justificar de siete días consecutivos o quince días alternos en un plazo de un mes.

- Con carácter general, todas aquellas consideradas como tales en los objetivos diseñados en el Proyecto del Piso Tutelado, y en los respectivos Planes de Intervención Social.

Constituyen faltas leves:

- La simple falta de respeto, manifestada en la incorrección de trato, actitud o palabras desconsideradas hacia otros beneficiarios y/o personal técnico.

- El descuido o negligencia, no imputable por la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos o instalaciones de la vivienda.

- Con carácter general, todas aquellas consideradas como tales en los objetivos diseñados en el Proyecto del Piso Tutelado, y en los respectivos Planes de Intervención Social.

Artículo 27. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas clasificadas anteriormente, serán las siguientes:

- Por la comisión de faltas muy graves: expulsión del Piso Tutelado y, consecuente pérdida de la condición de beneficiario.

- Por faltas graves: suspensión temporal de la autorización de ocupación del Piso Tutelado por un plazo no superior a dos meses.

- Por faltas leves: amonestación.

Artículo 28. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones previstas, se tendrá en cuenta las circunstancias personales del responsable, así como la trascendencia de los hechos e intranquilidad producida entre el resto.

Artículo 29. Facultades del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Corresponderá al Ayuntamiento de Guía de Isora las facultades ejecutivas e interpretativas de las normas contenidas en este reglamento, sin perjuicio de la revisión ante los tribunales, si procede, de las resoluciones que por el mismo se adopte.

Disposiciones finales.

El presente reglamento entrará en vigor a los 15 días a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación, quedando derogado el Reglamento de Régimen Interno Piso Tutelado de la Tercera Edad, aprobado por el Pleno de la Corporación el 28 de enero de 1999, y publicado en el B.O.P nº 52, de 30 de abril.

Anexo 1: baremo para la valoración de expedientes de solicitud de plaza en pisos tutelados.

Se valoran las variables siguientes:

1. Situación familiar: Puntuación máxima, 10 puntos.

2. Situación económica: Puntuación máxima, 10 puntos.

3. Situación de vivienda: Puntuación máxima, 10 puntos.

4. Edad: Puntuación máxima, 5 puntos.

5. Otras circunstancias: hasta 2 puntos.

* Puntuación máxima total: 37 puntos.

1. Situación familiar.

La puntuación máxima es de 10 puntos. Se valora aplicando los ítems que correspondan:

- El mayor no tiene hijos: 10 puntos.

• El mayor tiene hijos: Se valora de acuerdo con dos factores (circunstancias personales y situación económica) aplicados a cada uno de los hijos y sus respectivas unidades de convivencia. La puntuación a asignar en cada factor se obtiene dividiendo la suma de las puntuaciones asignadas a los hijos en dicho factor entre el número de éstos.

* Circunstancias personales: Puntuación máxima asignable, 9 puntos.

- Edad: 3,75 puntos si el hijo tiene cumplidos los sesenta y cinco años.

- Enfermedad crónica invalidante del hijo o su pareja: 9 puntos.

- Ubicación del domicilio del hijo:

- En el extranjero: 3,75 puntos.

- En otra Comunidad Autónoma: 2,25 puntos.

• En distinta localidad que el interesado, dentro de la Comunidad de Canarias: 0,75 puntos.

- Persona afectada de enfermedad crónica invalidante a cargo del hijo: 7,50 puntos.

- Menores a cargo: 0,75 puntos por cada menor de dieciocho años.

- Mayores a cargo: 0,75 puntos por cada mayor de sesenta y cinco años.

- Relaciones: se valora la calidad de las relaciones recíprocas del mayor con cada uno de sus hijos como sigue:

- Malos tratos: 9 puntos.

- Malas o inexistentes: 7,50 puntos.

- Regulares: 3,75 puntos.

- Buenas: 0 puntos.

* Situación económica: puntuación máxima asignable, 1 punto. Se obtiene dividiendo los ingresos mensuales de cada hijo y de su unidad de convivencia, incluido, en su caso, el mayor, entre el número

de miembros de la misma. El importe obtenido para cada hijo se valora como sigue:

- Ingresos inferiores a 420 euros: 1 punto.

- Ingresos superiores a 420 euros: 0 puntos.

2. Situación económica.

En esta variable se valoran todos los ingresos anuales, percibidos por cualquier concepto, del solicitante, prorrateando el total por doce meses.

Los ingresos así calculados se valorarán de acuerdo con los siguientes intervalos:

Ingresos íntegros mensuales	Puntos
Hasta 357,70 (Pensión no Contributiva)	10
De 357,71-641,40 (Salario Mínimo Interprofesional)	5

* Los baremos establecidos serán actualizados anualmente de acuerdo con la cuantía de las pensiones mínimas y el salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad.

3. Situación de vivienda.

La valoración se efectúa aplicando un solo ítem. En aquellos casos en que pudiera aplicarse más de un ítem se optara por aquel que responda a los factores más determinantes de la situación de necesidad del mayor.

• Carencia de alojamiento estable (albergue, alojado en precario, otras situaciones semejantes): 10 puntos.

• En vivienda inadecuada y no susceptible de reforma. En pensiones, establecimientos similares o vivienda en alquiler con tiempo de permanencia limitado: 6 puntos.

• Conviviendo con hijos u otros familiares en la vivienda de éstos: 3 puntos.

• Con vivienda en propiedad o usufructo: 0 puntos.

4. Edad.

Se valora la edad del solicitante de acuerdo con los intervalos siguientes:

- De 60 a 70 años: 5 puntos.

- De 71 a 80 años: 2 puntos.

- De 81 años en adelante: 1 punto.

5. Otras circunstancias.

Se podrán asignar hasta 2 puntos si, a criterio razonado del/la trabajador/a social, se dan circunstancias no contempladas en los apartados anteriores.

Anexo 2: Modelo de contrato entre el usuario y el recurso.

En Guía de Isora, a dede

Reunidos:

De una parte Don Pedro Manuel Martín Domínguez, Sr. Alcalde-Presidente, en representación del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

De otra, el Sr., beneficiario del Piso Tutelado de la Tercera Edad, ubicado en C/ Seguidilla nº 26, Guía de Isora.

Las partes se reconocen con competencia y capacidad para formalizar el presente acuerdo y

Manifiestan:

Que el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, desarrolla un Programa de Viviendas Tuteladas dirigido a personas mayores que por problemáticas familiares, económicas y/o de hábitat, les es imposible la permanencia en sus propios hogares, proporcionando un Piso Tutelado como alternativa para solucionar dicha problemática.

Que las partes convienen en la prestación de este servicio de acuerdo con las siguientes:

Condiciones:

Duración del acuerdo:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año partir de la firma del mismo por las partes intervinientes, transcurrido este plazo se valorará si procede o no la prórroga del mismo.

Deberes de los residentes.

Los beneficiarios del Piso Tutelado tendrán las siguientes obligaciones:

- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior que se anexa a este contrato.

- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la vivienda.

- Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo y la tolerancia.

- Respetar las dependencias privadas y comunes, conforme a la distribución acordada, así como participar en las tareas domésticas.

- Colaborar con el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Intervención Social.

- Comunicar cualquier cambio que se produzca con relación a sus ingresos económicos y/o a su situación personal.

- Cuidar de la vivienda y de su equipamiento, respondiendo de los desperfectos que no se deban al uso normal.

- Poner en conocimiento del responsable del centro las anomalías o irregularidades que observen el mismo.

- Comunicar las ausencias superiores a veinticuatro horas y, en general, cualquier situación desfavorable en la que se pueda encontrar cualquier residente.

- Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

- Abonar puntualmente el importe de la cantidad que por su estancia y servicios prestados haya sido fijada.

- Firmar el documento que acredite su compromiso a efectos de cumplir las normas establecidas, en el momento de efectuar el ingreso en el Centro.

- Comunicar a la Concejalía de Servicios Sociales, Tercera Edad y Colectivos de Atención Especial, la necesidad o voluntad de abandonar la vivienda, con una antelación mínima de un mes.

- Cualquier otra que, en atención a las circunstancias que concurran a cada caso concreto, se establezca expresamente.

Derechos de los residentes.

Serán derechos de los beneficiarios los siguientes:

- Instalar sus pertenencias particulares, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Guía de Isora de los objetos de valor de los residentes.

- Disfrutar de la privacidad del hogar.

- Acogerse a los servicios y actividades comunitarias del entorno de la vivienda.

- Recibir visitas de familiares y amigos durante el día, no pudiendo utilizar la vivienda para la cohabitación, aunque sea temporal, por parte de estos, salvo en caso de enfermedad acreditada del residente y con el visto bueno del responsable del recurso previo informe del/la Trabajador/a Social.

- Disfrutar de un período de ausencia por razones justificadas, previa notificación y conformidad del responsable del Piso Tutelado.

- Recibir todos aquellos servicios y prestaciones necesarias conforme a los perfiles de los residentes.

- Elevar por escrito, o verbalmente, al responsable del recurso posibles quejas sobre el funcionamiento de los servicios y propuestas relativas a la mejoría a de los mismos.

Derivación a recurso residencial.

El beneficiario acepta ser derivado a un centro residencial, público o privado, cuando sus condiciones físicas o psíquicas, acreditadas por los servicios médicos, le impidan valerse por sí mismo.

Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

• Cubrir los gastos de bienes corrientes y servicios: luz, agua, seguros, desinsectación y desratización.

• Mantenimiento de las instalaciones: limpieza e infraestructura.

• Asignar a una persona como responsable del recurso que se encargará, entre otras funciones, de:

- Diseño y ejecución de los Planes de Intervención Social.

- Seguimiento del funcionamiento de la vivienda tutelada.

- Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

- Mediación entre los usuarios ante la aparición de conflictos en la convivencia.

- Servir de cauce para recoger las quejas y sugerencias de los usuarios.

Régimen sancionador.

Los beneficiarios del Piso Tutelado serán los responsables de los daños y perjuicios, que por acción u omisión causen en el mismo, así como de las alteraciones del orden que originen.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los tribunales correspondientes, si los ocupantes cometiesen alguna de las faltas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior que se adjunta, serán objeto del procedimiento sancionador que, con carácter general, establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ayuntamiento de Guía de Isora se reserva la prerrogativa de interpretar este acuerdo, resolver las dudas que aparezcan en su cumplimiento, modificando por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, las partes firman el presente acuerdo.

Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.-
El Beneficiario.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados

a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guía de Isora, a 24 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

Secretaría

ANUNCIO

12563

11705

Objeto.- El suministro de energía eléctrica en baja tensión de los edificios e infraestructuras del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

Órgano de contratación.- El Alcalde Presidente de la Corporación.

Modalidad de adjudicación.- Procedimiento abierto atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, y tramitación anticipada y urgente.

Plazo de ejecución: un (1) año, prorrogable por otro año.

Presupuesto.- El precio base de licitación, estimado anualmente, para cada lote, será el siguiente:

- Lote I: suministros en baja tensión de potencia contratada inferior a 10 kw (tarifas 2.0A y 2.0 DHA): 181.951,15 euros más el IGIC correspondiente.

- Lote II: suministros en baja tensión de potencia contratada comprendida entre 10 y 15 kw (tarifas 2.1A y 2.1DHA): 88.070,45 € más el IGIC correspondiente.

- Lote III: suministros en baja tensión de potencia contratada superior a 15 kw (tarifa 3.0A): 139.721,47 euros más el IGIC correspondiente.

Valor estimado del contrato (IGIC no incluido).- 901.434,69 €.

Lugar al que deben dirigirse las ofertas.- Registro de entrada del Ayuntamiento en horario de 8,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 horas los sábados.

Fecha límite de presentación de las ofertas.- El plazo para presentar las proposiciones finalizará la última fecha que resulte de contar los siguientes plazos:

- 40 días contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea).

- 15 días, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el BOE.

Fecha de envío al DOUE.- 24 de septiembre de 2012.

Apertura de proposiciones.- La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a la calificación de la documentación (sobre nº 1), a las 9 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hubiere presentado alguna por correo y se hubiere cumplido con lo dispuesto en la cláusula 7.5.3 del pliego, teniendo lugar en este caso la apertura a las 9 horas del día siguiente hábil, una vez haya tenido entrada la documentación.

Garantía provisional y definitiva.- No se exigen.

Gastos de publicación.- Serán de cuenta del adjudicatario.

Requisitos específicos.- Como requisito indispensable para ser admitido en la presente licitación, los licitadores deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser calificados como "empresas comercializadoras de energía eléctrica", y estar incluidos en el listado de comercializadores de Energía Eléctrica que elabora la Comisión Nacional de Energía, previsto en el art. 45 de la Ley 54/1997, de 22 de noviembre, del Sector Eléctrico, teniendo dentro de su ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Perfil del contratante.- www.guiadeisora.org.

El expediente de contratación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público.

En Guía de Isora, a 24 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR**A N U N C I O****12564****11441**

Habiéndose intentado la notificación del Decreto 1340/2012, de 16 de abril, del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, de forma fallida, tal y como consta en el expediente administrativo y siendo necesaria su notificación para la eficacia del acto, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, por medio del presente anuncio se hace público que, se le concede un trámite de audiencia al representante legal de la entidad “Amaza Tenerife, S.L.” en relación con la obra correspondiente a la ejecución del Proyecto Técnico de “Urbanización Parcial de la calle El Rincón”, de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

En la ciudad de Güímar, a 18 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Rafael Yanes Mesa.- La Secretaria General, M^a Isabel Santos García.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Concejalía de Servicios Municipales
y Medio Ambiente****A N U N C I O****12565****11432**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificar a don Jesús Francisco Álvarez Beyro, el requerimiento hecho desde la Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente iniciado de oficio, relativo a una vegetación que invade la vía pública procedente de la propiedad privada ubicada frente al n^o 49 de la Calle La Cañada y que supone una situación de peligro por estar sus copas incidiendo con el tendido eléctrico, y resultando que:

Por el técnico municipal se ha emitido informe puntualizando:

1. “Que se ha girado visita al lugar, comprobándose que se trata del Camino La Cañada del Rosario, en el Ortigal, justo en el límite municipal con el Municipio del Rosario, se adjunta al presente, plano de situación.

2. Que se ha comprobado que los árboles objeto de la queja que ha dado origen al informe policial son varios ejemplares de cipreses de Monterrey (*Cupressus macrocarpa* Hartw.), que se encuentran creciendo en el lindero de una propiedad privada y que efectivamente, tal y como se expone en el informe, sus ramas penden sobre la vía y están afectando al tendido eléctrico y que esta situación puede generar una situación peligrosa para los viandantes y vehículos que circulen por el lugar (...).

3. Que en otro lugar del mismo camino y también, en la misma propiedad, existe otro ejemplar de ciprés, en situación similar a los descritos en el punto anterior (...).

4. (...)

5. Que teniendo en cuenta su ubicación, en ámbito urbano, el tamaño de los ejemplares y su especie botánica, esta Unidad entiende que es de aplicación lo establecido en “La Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, que establece en su Artículo 9: “La limpieza de terrazas, azoteas, solares y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarios. Asimismo, quedan obligados a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos vivos y plantas utilizados como cierre de sus propiedades que den a vías públicas dependientes del municipio”.

6. Que por lo expuesto, se propone requerir al propietario para que realice las labores de poda y mantenimiento necesarias para la adecuada conservación de la arboleda y en evitación de las situaciones de riesgo descritas tanto en el informe policial como en el presente”.

(...)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, publicado en el BOE n^o 154, de 26 de junio, relativo al

contenido del derecho de propiedad del suelo; deberes y cargas, comprende cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles: así como realizar los trabajos de mejoras y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación, en concordancia con lo establecido en el apartado primero del art. 153 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 60, de 15 de mayo, disponiendo que: “los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento...”.

El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales competencia para intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de ordenanzas y órdenes individuales constitutivas de mandato para ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Por todo ello, se le insta a realizar las labores de poda en la vegetación que invade la vía pública y afecta al cableado aéreo, ubicada en el Camino de La Cañada del Rosario, frente al número 49, concediéndole un plazo de treinta (30) días hábiles, en su condición de presunto responsable, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación y/o publicación.

Vencido el plazo señalado se girará visita de inspección por los técnicos municipales de la Unidad de Parques y Jardines.

En caso de incumplimiento injustificado, se realizarán las actuaciones necesarias a los efectos de

incoar el correspondiente expediente de orden de ejecución.”

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de septiembre de 2012.

El Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, Javier Abreu Rodríguez.

SAN MIGUEL DE ABONA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

12566

11422

D. Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hace saber: que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el que se regula La Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, cuando se ignore el lugar de notificación, no se hubiere podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia, de tal manera que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin, se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes sujetos pasivos por el siguiente concepto: Liquidación de la Tasa por Expedición de documentos-certificado de Prescripción Urbanística.

Referencia: 2012001596.- Ejercicio: 2012.- DNI/CIF/NIE: 42926808E.- Sujeto Pasivo: María de la Cruz Torres García.- Importe euros: 2.733,00.

Plazo de ingreso: de conformidad con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán realizarse en los siguientes plazos:

1.- Si la presente es notificada entre el uno y el quince de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- La notificada entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día

cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Así mismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los recargos y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera, de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la inclusión en el padrón que pone fin a la vía administrativa, solo podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes, contado a partir de la recepción de la notificación, ante el órgano administrativo que lo dictó, según lo preceptuado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses desde la recepción de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, y de 6 meses si la resolución fuese tácita, a contar desde la desestimación presunta, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo, conforme al art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En San Miguel de Abona, a 11 de septiembre de 2012.

El Concejal de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

12567

11423

D. Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hace saber: que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el que se regula la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, cuando se ignore el lugar de notificación, no se hubiere podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia, de tal manera que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin, se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes sujetos pasivos por el siguiente concepto: Liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Matrícula	Ejercicio	DNI/CIF/NIE	Sujeto Pasivo	Tarifa €
4748GKH	2011	Y0921516N	FABRICIO TESTI	86,33
4748GKH	2012	Y0921516N	FABRICIO TESTI	86,33

Plazo de ingreso: de conformidad con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán realizarse en los siguientes plazos:

1.- Si la presente es notificada entre el uno y el quince de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- La notificada entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Así mismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, determinará el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de los recargos y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera, de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la inclusión en el padrón que pone fin a la vía administrativa, solo podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la notificación, ante el órgano administrativo que lo dictó, según lo preceptuado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, y de seis meses si la resolución fuese tácita, a contar desde la desestimación presunta, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo, conforme al art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En San Miguel de Abona, a 6 de septiembre de 2012.

El Concejal de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**A N U N C I O****12568****11430**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidentencia ha dictado Decreto nº 934, de fecha 14 de septiembre por el que se resuelve, nombrar al Sr. Concejal don Víctor Tomás China Mendoza Alcalde-Accidental durante el periodo comprendido entre el 17 al 24 de septiembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 14 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Ángel Luis Castilla Herrera.

SANTIAGO DEL TEIDE**Secretaría General****A N U N C I O****12569****11691**

Se hace saber que por Decreto de la Alcaldía núm. 835/2012 de fecha 26 de septiembre se ha aprobado las bases de la convocatoria, con carácter urgente, de seis becas de formación en la Concejalía de Educación, Cultura y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a estudiantes universitarios y de ciclos formativos de grado medio o superior o que hayan finalizado sus estudios después del 1 de enero de 2009, residentes en el termino municipal de Santiago del Teide.

Conforme la base séptima de la convocatoria el plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General y Auxiliares del Ayuntamiento y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y modelo de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de Registro y en la página web del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide (<http://www.santiagodelteide.es>).

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a 26 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Juan Damián Gorrín Ramos.

EL TANQUE**A N U N C I O****12570****11129**

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30.08.2012, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación de una licencia de autotaxi, adaptada para personas con movilidad reducida, para el Municipio de El Tanque, se expone al público durante un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al

de a publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse las solicitudes de participación por los interesados. El citado pliego, podrá ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

En El Tanque, a 10 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Román Antonio Martín Cánaves.

TAZACORTE

ANUNCIO

12571

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 122 de 12 de septiembre, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, se procede a la rectificación del mismo y donde dice:

“Artículo 18. Estancia de animales en vías y espacios públicos.

(...)

2.- Está prohibido:

(...)

e) Alimentar en la vía pública a animales domésticos o de compañía, evitando de esta manera la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello.

(...)”.

Debe decir:

“Artículo 18. Estancia de animales en vías y espacios públicos.

(...)

2.- Está prohibido:

(...)

e) Alimentar en cualquier espacio a animales domésticos, de compañía y abandonados, evitando de esta

manera la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello.

(...)”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 18 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa Presidenta, Carmen María Acosta Acosta.

ANUNCIO

12572

11426

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado imposible la práctica de la notificación al interesado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2012, se procede a su publicación:

3.- Acuerdo que proceda sobre recurso de reposición interpuesto por Inversiones Insulares Cock, S.L. contra el acuerdo plenario de toma de conocimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por la que estima el recurso de apelación interpuesto por Estatecnic, S.A., fallando anular los acuerdos plenarios de 11 de abril de 2007.

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto presentado por don César Gil Invernón, en nombre y representación de Inversiones Insulares Cock, S.L.U., contra el acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2012, relativo a la toma de conocimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por Estatecnic, S.A., fallando anular los acuerdos plenarios de 11 de abril de 2007, Registro de Entrada Municipal núm. 3318, de fecha 18 de junio de 2012, por los motivos expuestos en el informe jurídico emitido.

Segundo.- Notificar este acuerdo a don César Gil Invernón, en nombre y representación de Inversiones Insulares Cock, S.L.U., con los recursos que procedan.

Lo que le traslado a los interesados, significándoles que el acuerdo plenario pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Pleno de la Corporación. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedida la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 18 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

VILAFLOR

A N U N C I O

12573

11700

Habiéndose aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía nº 213/2012 de 19 de septiembre de 2012, los Padrones Municipales de los servicios de Suministro de Agua Potable y Recogida Domiciliaria de Basuras, correspondiente al 2º trimestre ejercicio 2012; los mismos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de no presentarse reclamación en el citado plazo, los citados Padrones Municipales, se entenderán aprobados definitivamente.

Por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, organismo al que este Ayuntamiento tiene encomendada la recaudación, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los referidos Padrones Municipales, en el plazo que se establezca por el citado organismo.

Advertencia: transcurrido el plazo señalado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, con intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilaflor, a 19 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Manuel Fumero García.- El Secretario, Fernando Bellosillo Goyoaga.

VILLA DE BREÑA BAJA

Alcaldía

A N U N C I O

12574

11698

Habiéndose aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja, celebrada el día 25 de septiembre de 2012, las Bases Generales de Ayudas al Estudio, curso académico 2012-2013, se hace público para general conocimiento, estando las mismas a disposición en el Registro General de esta entidad.

En Breña Baja, a 26 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

Área Económica-Intervención

A N U N C I O

12575

11717

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2012 las Bases reguladoras de las ayudas para mitigar la subida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBIU) del ejercicio 2012, se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Gene-

ral del Ayuntamiento, y por medio del presente se comunica, para general conocimiento, que el plazo para la presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 20 de noviembre de 2011 o inmediato hábil posterior.

En Breña Baja, a 26 de septiembre de 2012.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

VILLA DE CANDELARIA

EDICTO

12576

11707

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido llevar practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria. Visto que notificada la incoación de expediente no ha sido presentada alegación ninguna al respecto, por lo que la misma deviene en propuesta de resolución, así como el resto de antecedentes que obran en el expediente.

El Inspector Jefe de la Policía Local eleva a la consideración del Concejal Delegado de Policía y Tráfico la siguiente Propuesta:

Primera: imponer a los denunciados la sanción indicada por la cuantía que se señala, al estimar acreditados los hechos que se señalan en los correspondientes expedientes sancionadores.

Segundo: la sanción deberá hacerse efectiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, transcurridos los cuales sin haberse satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva según el artículo

21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por RD 320/1994 de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Tercero: de se traslado a los denunciados advirtiéndoles de los recursos a que haya lugar.

Vistas las actuaciones practicadas así como el contenido de las propuestas que se contienen en los informes elevados por la Jefatura de la Policía Local y que constan en el expediente, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 7 y 68.2 del RDL 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y de conformidad con lo que determina el artículo 15 del RD 320/1994 de 25 de febrero, por lo que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Resolución: vista la propuesta anterior, de acuerdo a la Delegación concedida por Decreto 2350/2011 de fecha 13 de junio de 2011, este Concejal Delegado de Policía y Tráfico, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas, eleva a Resolución las propuestas contenidas en la resolución de expedientes anteriormente transcrita”.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación. Si transcurriese un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerar el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de los seis meses siguientes ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio. Contra la presente resolución también puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

Expediente	Interesado	Dirección	Denuncia	Importe	Matrícula	Precepto
2012-000313	ALONSO RODRIGUEZ ANGELA	CALLE IMELDO SERIS 62 5 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	17-03-2012	80,00	TF7230Z	CIR/91/1/5D
2012-000320	RAMOS PERDOMO MARIA CONCEPCION	CALLE RADIOAFICIONADO 1 P: A P04 C 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	17-03-2012	200,00	TF6959BT	CIR/154/4/5A
2012-000324	ALVAREZ ENRIQUEZ JOSE AUGUSTO	CALLE PISCINA (LA) 11 P02 I 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	15-03-2012	200,00	TF2099BZ	CIR/16/2/2B
2012-000329	MONTAJES DE ANDAMIOS VEGA C.B.	CASARRUBIOS 25 45214 CEDILLO DEL CONDADO TOLEDO	23-03-2012	200,00	2403FRM	CIR/91/2/5G
2012-000334	MENDEZ ZAMBRANO BRYAN ALONZO	CALLE DIECINUEVE (CANDELARIA SECC 005) 0007 PBJ 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	25-03-2012	90,00	TF7505CB	CIR/94/2C/5
2012-000338	ASENSIO CRUZ MANUEL	CTRA LLANITO (EL) 38 38710 BREÑA ALTA SANTA CRUZ DE TENERIFE	21-03-2012	200,00	3604CYC	CIR/94/2A/5
2012-000342	RENVOIZE PATRICK RONALD	CORNICAL PEBLE B ARIES ARIES 111 38639 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	20-03-2012	200,00	TF2725BT	CIR/94/2A/5
2012-000346	BUITRAGO BURGOS JOSE MANUEL	CALLE NAVA Y GRIMON 56 38201 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	19-03-2012	200,00	4745DMJ	CIR/143/1/5A
2012-000348	CUADROS TEJADA LILIAN GEORGINA	CALLE JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ 4 P: B P02 49 ED CATHAYSA 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-03-2012	200,00	0752CMX	CIR/94/2A/5
2012-000352	MIOTA PRECIADO MARIA JOSE	CALLE BALO (EL) 4 38540 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	29-03-2012	80,00	2674FJG	CIR/92/2/5A
2012-000396	ARTEAGA CASTRO MARIA RAQUEL	URB PIO X S/N Blq: 11 1 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-06-2012	200,00	2707FVM	CIR/94/2D/5

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a 25 de septiembre de 2012.

Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

12577

11737

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 19D/2012.

En la Intervención de esta Entidad se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de créditos número 19D/2012 de concesión de crédito extraordinario financiado con nuevos ingresos, aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 1956/2012 del 26.9.2012 y ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2012.

Los interesados a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

- Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficinas de presentación: Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Realejos, a 27 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretario General, Raquel Oliva Quintero.

ANUNCIO

12578

11737

Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos números MC20D/2012 y MC22D/2012.

En la Intervención de esta Entidad se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los expedientes de modificación de créditos número MC20D/2012 y MC22D/2012 de concesión de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2012.

Los interesados a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

- Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficinas de presentación: Registro General del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Realejos, a 27 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

12579

11639

Cumpliendo lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 51.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, se hace público el articulado del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno municipal en sesión extraordinaria del día quince de junio de dos mil doce, insertándose asimismo el correspondiente acuerdo plenario:

“(…) III.- Acuerdo sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle y Proyecto de Derribo en las aguas.

En relación con el presente asunto se dio cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Municipal, Recursos Humanos, Urbanismo, Vivienda, Patrimonio Histórico, Compras y Suministros, en reunión celebrada el día 12 de junio de 2012, y que transcrito en la parte necesaria, literalmente dice:

“(…) Se examina la propuesta de fecha 8 de junio de 2012 a que se refiere el presente punto del orden del día, que obra en el expediente suscrita por la Alcaldesa Presidenta, doña Fidela Velázquez Manuel, y que transcrita literalmente, en la parte que interesa, dice:

“(…) La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 09-03-2012, acordó aprobar inicialmente el “Estudio de Detalle y Proyecto de Derribo” de una finca sita en el barrio Las Aguas, Calle La Destila, Nº 10 (San Juan de la Rambla), instado por Don Jesús Vicente Díaz Falcón, actuando en representación de Doña María Antonia Yanes Núñez y Don Alfonso Yanes Núñez.

Sometido el expediente al trámite legal de información pública con la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 50/13.04.2012), en el Diario de Avisos (martes, 3 de abril de 2012), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento; y efectuada la preceptiva notificación a los vecinos afectados, no constan presentadas alegaciones durante el plazo establecido para ello.

En vista de lo expuesto, y de los informes que obran en el expediente tramitado, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo: (...)

Sin que se produjeran intervenciones, y sometida por la Presidencia a votación la Propuesta de la Alcaldía que ha quedado transcrita, se obtuvo el siguiente resultado:

Total de miembros presentes: cinco (5).

Votos a favor de la propuesta: tres (3), (2 de los representantes del P.S.O.E. y uno (1) del único representante del Grupo Mixto).

Votos en contra de la propuesta: ninguno.

Abstenciones: DOS (2 de los representantes de A.I.S.-C.C.)

Consecuente con el resultado de la votación, y por mayoría, la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Municipal, Recursos Humanos, Urbanismo, Vivienda, Patrimonio Histórico, Compras y Suministros acordó elevar dictamen al Pleno por el que se propone a dicho órgano la adopción del siguiente acuerdo: (...)

Abierto el debate, (...)

Cerrado el debate, por la Presidencia se sometió a votación el Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio Municipal, Recursos Humanos, Urbanismo, Vivienda, Patrimonio Histórico, Compras y Suministros, en sesión de fecha 12.06.2012, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor del dictamen: siete (6 del PSOE y 1 del Grupo Mixto).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: seis (6 de AIS-CC).

Consecuente con el resultado de la votación, el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el “Estudio de Detalle y Proyecto de Derribo” de una finca sita en el barrio Las Aguas, Calle La Destila, nº 10 (San Juan de la Rambla), instado por don Jesús Vicente Díaz Falcón, actuando en representación de Doña María Antonia Yanes Núñez y Don Alfonso Yanes Núñez, como propietarios únicos de la citada finca; y que por Secretaría se ponga diligencia expresiva de tal aprobación en todos los ejemplares que del documento se preparen, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 87.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y el artículo 164.2, último inciso, del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segundo.- Que, a efectos de su entrada en vigor, se dé al documento definitivamente aprobado la publicidad exigida en el artículo 50 y 51.2 del citado Decreto 55/2006, debiendo previamente darse traslado de una copia diligenciada a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 del propio texto reglamentario.

Tercero.- Que por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos, se disponga lo necesario en orden a la aprobación de la liquidación practicada en relación con el Estudio de Detalle aprobado, para su ingreso en la forma y plazos previstos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- Que se notifique este acuerdo a los interesados con indicación de la vía de recursos que procedan, y que se dé traslado del mismo a la Oficina Técnica municipal y a la Secretaría, a los efectos oportunos. (...)

Estudio de Detalle de Vivienda Unifamiliar Adosada.

Calle La Destila s/n, Las Aguas T.M de San Juan de la Rambla, Santa Cruz de Tenerife.

“(…)

7. Ordenanzas.

A continuación se insertan las ordenanzas del Estudio de Detalle que, sin contradecir las normas urbanísticas del Plan General, ajustan y detallan las condiciones de la parcela:

Artículo 1. Objeto del Estudio de Detalle.- Es objeto del presente Estudio de Detalle la definición y ajuste de las alineaciones y rasantes de un solar situado en un ámbito de suelo urbano consolidado del municipio de San Juan de la Rambla, así como proceder a resolver el encaje de su volumen siguiendo las pautas formales establecidas en el Plan General de Ordenación y las propias de referencia de las edificaciones existentes a cada lado de la parcela.

Artículo 2. Ámbito de actuación y referencias físicas.- El ámbito de actuación lo constituye un solar sin edificar ubicado entre medianeras consolidadas y en el interior de una bolsa de suelo urbano consolidado. Este solar, tiene forma irregular y sus dimensiones son las siguientes:

12.20 m. en su frente norte, 9.80 m. en su lado este, 8.30 m. en el oeste, y 6.75 m. en su punto medio, contando con una superficie total de 100.05 m². La cota más alta de la parcela se sitúa en la esquina suroeste, con una cota de +14.00 m., y la más baja en todo el frente norte, con una cota de +11.80 m., existiendo un desnivel con respecto a la rasante de la calle La Destila, a la que da frente, de +0.80 m. Esta diferencia de cota supone un desnivel en el solar de 2.20 m., correspondiente a un 22% de pendiente máxima.

Artículo 3. Justificación de la conveniencia y oportunidad del Estudio de Detalle.- La conveniencia y oportunidad de la redacción del presente Estudio de Detalle se sustenta básicamente en la necesidad de ofrecer respuesta al cumplimiento de las determinaciones previstas en la legislación de Costas, en tanto en cuanto el solar se encuentra situado dentro de la servidumbre de Protección establecida en 20 metros.

También se sustenta en el cumplimiento de las condiciones urbanísticas previstas en el Plan General de Ordenación de San Juan de La Rambla.

Artículo 4. Régimen urbanístico de aplicación.- El régimen urbanístico aplicable a esta parcela aparece definido por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de San Juan de La Rambla, aprobadas definitivamente mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 25 de febrero de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la COT-MAC, en sesión de 28 de julio de 2004, que aprueba definitivamente, de forma parcial, el Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla (BOC nº 48, de 8 de marzo de 2005), en lo que respecta a la ordenación que afecta al suelo urbano consolidado residencial delimitado en el municipio.

Las condiciones de uso y de volumen aplicables a la parcela vienen reconocidas en la tipología de Edificación Cerrada (M) del Plan General de Ordenación, sin que el presente Estudio de Detalle pueda modificar ninguna de las condiciones allí expresadas.

Entre los posibles usos que se permiten en la Edificación Cerrada, la propuesta se anuda al uso característico, esto es, residencial en vivienda unifamiliar.

Artículo 5. Ordenación propuesta.

La estructura general de la ordenación propuesta por el Estudio de Detalle es compatible en todas sus determinaciones con las establecidas en el Plan General de Ordenación de San Juan de La Rambla y con las determinaciones dimanantes de la legislación de costas.

El margen de acción de la propuesta es escaso y limitado, limitándose a la determinación de la alineación y la rasante, y al cumplimiento de las previsiones de la tipología de edificación cerrada con dos plantas de altura en cuanto al volumen resultante.

Artículo 6. Tramitación.

Las características y formalidades de la tramitación de los Estudios de Detalle se recogen en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (Sección 4a del Capítulo I, en lo que atañe a los trámites comunes de aplicación a los Estudios de

Detalle -artículos 29 a 49-, y artículo 87 de referencias concretas para este instrumento urbanístico).

De acuerdo con el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (BOC nº 34, de 15 de febrero de 2007), no es necesario someter los Estudio de Detalle a evaluación ambiental.

Artículo 7. Efectos de la aprobación del Estudio de Detalle.

De acuerdo con el artículo 44 del TRLOTENC, la aprobación de un Estudio de Detalle produce los siguientes efectos:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 8. Entrada en vigor.

Los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación de los acuerdos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local, siendo su vigencia indefinida. (...)”

El estudio de detalle a que se refiere este anuncio, cuyo acuerdo de aprobación definitiva se insertó en el BOC nº 176/07.09.2012, entrará en vigor a los 15 días hábiles de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Villa de San Juan de la Rambla, a 7 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Secretaría General

ANUNCIO Nº 67/2012

12580

11710

El Pleno del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la ordenanza siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de La Victoria de Acentejo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo del Pleno.

En La Victoria de Acentejo, a 18 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.

**CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE**

ANUNCIO DE COBRANZA

12581

11672

Beatriz Saro Luis de Vera, Tesorero accidental del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en periodo voluntario, los siguientes recursos municipales, cuyos datos se expresan en este orden: municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso.

- AYTO. ARICO:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- AYTO. BUENAVISTA NORTE:

- ENTRADA VEHÍC. Y RESVA. APARCAM, ANUAL de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SIETE DE DICIEMBRE DE 2012.

- AYTO. FASNIA:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- AYTO. GARACHICO:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- AYTO. GÜÍMAR:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- ENTRADA VEHÍC. Y RESVA. APARCAM, ANUAL de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SIETE DE DICIEMBRE DE 2012.

- AYTO. REALEJOS, LOS:

- ENTRADA VEHÍC. Y RESVA. APARCAM, ANUAL de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SIETE DE DICIEMBRE DE 2012.

- AYTO. ROSARIO, EL:

- RECOGIDA DE BASURAS, ANUAL de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SIETE DE DICIEMBRE DE 2012.

- AYTO. SANTIAGO DEL TEIDE:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- AYTO. SAUZAL, EL:

- SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- AYTO. SILOS, LOS:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2012.

- AYTO. TACORONTE:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2012, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SIETE DE DICIEMBRE DE 2012.

- AYTO. VICTORIA, LA:

- SUMINISTRO DE AGUA, SEXTO BIMESTRE de 2011, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SIETE DE DICIEMBRE DE 2012.

- RECOGIDA DE BASURAS, SEXTO BIMESTRE de 2011, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2012 AL SIETE DE DICIEMBRE DE 2012.

Los contribuyentes de los expresados municipios y recursos podrán efectuar el pago de aquellos débitos:

A) En los bancos y cajas que se detallan a continuación:

- CAJACANARIAS: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.
- CATALUNYA CAIXA: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.
- BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.
- BANCO DE SABADELL S.A.: de lunes a viernes de 8'30 a 14,00 horas.
- CAJA RURAL DE CANARIAS: de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 horas.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.
- BANCA MARCH: de lunes a viernes de 8'30 a 14 horas.
- SANTANDER CENTRAL HISPANO: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas.
- C.A. DEL MEDITERRÁNEO: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas
- CAJASIETE: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas
- LA CAIXA: de lunes a viernes de 8'30 a 11 horas

B) En las Oficinas de Zona siguientes:

- OF. SAN MIGUEL, en CALLE ANTONIO ALONSO, 7 - 38620 SAN MIGUEL DE ABONA, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
- OF SANTA ÚRSULA, en PLAZA GENERAL FRANCO, 1 - 38390 SANTA ÚRSULA, (MARTES DE 9 A 13).
- OF S J DE LA RAMBLA, en CENTRO COMERCIAL Y OFICINAS SAN JOSÉ, 0 - 38420 SAN JUAN DE LA RAMBLA, (MARTES Y JUEVES DE 9 A 13).
- OF LOS REALEJOS, en CALLE SAN ISIDRO, 0 - 38410 REALEJOS (LOS), (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
- OF EL ROSARIO, en PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 0 - 38290 ROSARIO (EL), (LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 9 A 13).

- OF SAUZAL, en CALLE EL MERCADO, 1 - 38360 SAUZAL (EL), (MARTES Y JUEVES DE 9 A 13).

- OF ICOD EL ALTO, en CALLE REAL, 18 - 38414 REALEJOS (LOS), (LUNES DE 9 A 13).

- OF MACHADO, en CARRETERA LLANO BLANCO, 0 - 38190 ROSARIO (EL), (MARTES Y VIERNES DE 9 A 13).

- OF LA VICTORIA, en PLAZA DE LA IGLESIA, 0 - 38380 VICTORIA DE ACENTEJO (LA), (LUNES DE 9 A 13).

- OF TACORONTE, en CARRETERA GENERAL DEL NORTE, 28 - 38350 TACORONTE, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF TEGUESTE, en PLAZA SAN MARCOS, 3 - 38280 TEGUESTE, (MARTES Y VIERNES DE 9 A 13).

- OF PUERTO DE LA CRUZ, en AVENIDA BLAS PEREZ, 0 PLA 3 - 38400 PUERTO DE LA CRUZ, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF CANDELARIA, en CL EL POZO, 25 - 38530 CANDELARIA, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF FASNIA, en CALLE EMILIANO DIAZ CASTRO, 16 - 38570 FASNIA, (MARTES DE 9 A 13).

- OF LOS CRISTIANOS, en PLAZA DEL PESCADOR, 0 - 38650 ARONA, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF CENTRAL, en CALLE LEONCIO RODRIGUEZ, 3 - 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF ARICO, en CARRETERA GENERAL DEL SUR, 15 - 38580 ARICO, (MIÉRCOLES DE 9 A 13).

- OF LA MATANZA, en AVENIDA TINGUARO, 0 - 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA), (MIÉRCOLES DE 9 A 13).

- OF LA OROTAVA, en CALLE SAN AGUSTÍN, 3 - 38300 OROTAVA (LA), (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF ICOD, en TRASERA LA ASOMADA, 7 - 38430 ICOD DE LOS VINOS, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF GUÍA DE ISORA, en CALLE GUARPIÁ, 5 - 38680 GUÍA DE ISORA, (MARTES, JUEVES Y VIERNES DE 9 A 13).

- OF GÜÍMAR, en CALLE POETA ARÍSTIDES HERNÁNDEZ MORA, 6 - 38500 GÜÍMAR, (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF SANTIAGO DEL TEIDE, en CALLE CALETA DEL JURADO, 3 PLA 01 PUE 1,2 - 38683 SANTIAGO DEL TEIDE, (LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 9 A 13).

C) En la red de cajeros automáticos de las entidades bancarias, mediante tarjeta; en esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno. También se puede realizar el pago a través de las respectivas direcciones de Internet, siempre y cuando las entidades ofrezcan dicho servicio a sus clientes.

D) Al objeto del pago deberán personarse en cualquiera de las oficinas designadas provistas en el impreso de 'Aviso de Cobro' que bien le será remitido por correo ordinario o bien podrán obtenerlo en cualquiera de las Oficinas de Zona reseñadas en el apartado B).

E) Aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliados en Bancos o Cajas de Ahorros el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributados en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

El Tesorero accidental, Beatriz Saro Luis de Vera.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

12582

11458

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000269/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001173/2008.

NIG: 3803834420080009417.

Materia: despido.

Ejecutante	UBAY RODRIGUEZ GOMEZ
Ejecutante	JUAN ANTONIO ALONSO
	VELARDE
Ejecutante	MARIA TERESA HERNANDEZ
	SOSA
Ejecutante	MARIA TERESA TAMAYO MELO
Ejecutante	JAVIER ZUÑIGA BELDARRAIN
Ejecutante	ANA RAQUEL ARTEAGA
	CAMACHO
Ejecutado	FERNANDO PEÑA SUAREZ
Ejecutado	DOMINGO PEÑA SUAREZ
Ejecutado	JUAN MIGUEL MUNGUIA
	TORRES
Ejecutado	VIOLETA YANES SANTANA
Ejecutado	PERIÓDICOS Y EDICIONES DE
	LAS ISLAS CANARIAS S.L.
	PERIODICO LA GACETA
Ejecutado	UNIDAD EDITORIAL
	INFORMACION GENERAL S.L.U.
	PERIODICO EL MUNDO LA
	GACETA DE CANARIAS
Ejecutado	SALATIN PROMOCIONES S.L.
Ejecutado	GABRIEL GARCIA CASADO
Ejecutado	CLARA EL-MURARDENO
Ejecutado	PERIÓDICOS Y REVISTAS DE
	LAS ISLAS CANARIAS S.L.
	PERIODICO LA GACETA DE
	CANARIAS

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000269/2011 en materia de despido a instancia de D./D.^a Ubay Rodríguez Gómez y otros, contra Fernando Peña Suárez, Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias S.L., Periódico La Gaceta, Salatin Promociones S.L., Periódicos y Revistas de las Islas Canarias S.L., Periódico La Gaceta de Canarias y

Salatín S.L., Periódico La Gaceta de Canarias, por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Diligencia Ordenación con fecha 17 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/A Judicial, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

Por presentado el anterior escrito por la representación de D./Dña. Ubay Rodríguez Gómez y otros, únase a los autos de su razón, a las copias de su destino legal.

Se tiene por anunciado en tiempo y forma por la representación de D./Dña. Ubay Rodríguez Gómez y otros, Recurso de Suplicación contra la resolución recaída en autos y se acuerda poner los autos a disposición del Letrado o Graduado Social colegiado designado por el/la recurrente para que interponga el recurso, dentro de los 10 días siguientes a que se notifique la presente diligencia de ordenación. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado o graduado social colegiado examinara o recogiera los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido/a del recurso.

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de 3 días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias S.L. Periódico La Gaceta y Periódicos y Revistas de las Islas Canarias S.L., Periódico La Gaceta de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

EDICTO

12583

11459

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000430/2012.

NIG: 3803844420120003215.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Marcos de la Rosa García.

Demandado: Comercial Igara S.A.; Promociones y Construcciones Menfer S.L.; Ifonche Car S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000430/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Marcos de la Rosa García, contra Comercial Igara S.A., Promociones y Construcciones Menfer S.L. e Ifonche Car S.L., se han dictado las resoluciones de los tenores literales siguientes:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Marcos de la Rosa García contra Comercial Igara S.A., Promociones y Construcciones Menfer S.L. e Ifonche Car S.L., sobre resolución contrato y cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir

la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al/la Ilmo./a. Sr./a. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Marcos de la Rosa García contra Comercial Igara S.A., Promociones y Construcciones Menfer S.L. e Ifonche Car S.L., sobre resolución contrato y cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 24 de octubre de 2012 a las 10.20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de

valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de 3 días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del Magistrado D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2012.

Dada cuenta, a la vista de lo solicitado en los otrosíes de la demanda se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, acordándose:

- Citar a la parte demandada para que comparezca el representante legal de la empresa al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

- Requierase a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora según consta en el otrosí de la demanda, bajo los apercibimientos del art. 94.2 LPL.

Sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí el/la Secretario/a. Doy fe.

El Magistrado.- El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Menfer S.L. e Ifonche Car S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12584 **11460**

Procedimiento: Demanda.

Nº Procedimiento: 0000703/2010.

NIG: 3803834420100005729.

Materia: derechos.

Demandante: Benito Correa Hernández.

Demandado: Young Store S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; MC Mutual.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000703/2010 en materia de derechos a instancia de D./D.^a Benito Correa Hernández, contra Young Store S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y MC Mutual, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 17.09.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que desestimo la pretensión de la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Benito Correa Hernández frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 1 MC Mutual y Young Store S.L., a quienes absuelvo de las pretensiones contenidas en la demanda rectora del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el

plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Young Store S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12585 **11462**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000215/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000451/2011.

NIG: 3803844420110003627.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Breny Caballero González.

Ejecutado: Interline Comunicaciones, S.L.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000215/2012 en materia de Cantidad a instancia de Breny Caballero González contra Interline Comunicaciones S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 17.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

Dada cuenta.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 25.05.2012, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia, habiéndose dictado ya auto de insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la Ejecución en el Juzgado de lo Social nº 5 de esta Capital en el proceso de ejecución 47/2012.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248, 250, 254 y 276 LRJS y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Parte dispositiva.

Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Breny Caballero González contra Interline Comunicaciones S.L., por un principal de 3.567,57 euros, más 713,51 euros de intereses de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El Magistrado Juez.- La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interline Comunicaciones S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12586 **11463**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000234/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000816/2011.

NIG: 3803844420110006636.

Materia: despido.

Ejecutante: Irma Epifania Butrón Hinojosa.

Ejecutado: Esteban Ramón García Padilla.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000234/2012 en materia de despido a instancia de Irma Epifania Butrón Hinojosa contra Esteban Ramón García Padilla, por S.S.^a se ha dictado Auto y Decreto con fecha 14.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2012, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados.

Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de Irma Epifania Butrón Hinojosa contra Esteban Ramón García Padilla, por un principal de 15.157,69 euros, más 3.031,53 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794000064023412 del Banesto.

Practíquense por la Sra. Secretaria Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por D. Juan Manuel Fernández Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El Magistrado Juez.- La Secretaria Judicial.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Único.- Que en el día de la fecha se ha dictado auto de orden general de ejecución de la Sentencia firme recaída en los presentes autos.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 237 y 248 y ss., de la LRJS, en relación con los art. 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despachada la ejecución se ordenará por el/la Secretario/a Judicial del Juzgado competente, el embargo de bienes del deudor, a salvo de los inembargables, según orden de prelación legal, si constase la suficiencia de aquellos, y teniendo en cuenta el alcance objetivo y suficiencia del embargo, que se entenderá hecho desde que se decreta o se reseña el bien en la diligencia.

Segundo.- Que teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y atendiendo a las circunstancias concretas y específicas que constan en el estado actual de tramitación de la presente ejecución, no habiéndose pagado ni consignado por el deudor las cantidades reclamadas, procede, al amparo de lo dispuesto en el art. 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de los bienes que se dirán y acordar las medidas de garantía y/o publicidad de la traba que procedan.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, decreto:

Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de 15.157,69 euros de principal, más otras 3.031,53 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794000064023411 de la Entidad Banesto.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Procediéndose a la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial y con su resultado se acordará lo procedente.

Ofíciase al Servicio de Índices y a la Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que procedan a informar a este Juzgado de los bienes que figuren registrados en los mismos a nombre del ejecutado.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esteban Ramón García Padilla, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12587 **11464**
Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000194/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nª proc. origen: 0000881/2011.

NIG: 3803844420110007162.

Materia: despido.

Ejecutante: Johan Manuel Ramos Guerrero.

Ejecutado: Mantedral S.L.

Procurador: ---.

D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000194/2012 en materia de despido a instancia

de D./D.^a Johan Manuel Ramos Guerrero contra Mantedral S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 18.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 16 de julio de 2012, a instancia de Johan Manuel Ramos Guerrero contra Mantedral S.L., en reclamación de un principal de 11.784,01 euros, más 2.356,80 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 7 de esta Capital, en proceso de ejecución 61/2012.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días, señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Mantedral S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 11.784,01 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los

solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantedral S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12588

11465

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000184/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000416/2011.

NIG: 3803844420110003359.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Juan Borja Escobar Gutiérrez.

Ejecutado: Trade Contact Technologie S.L. La Puchita.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000184/2012 en materia de cantidad a instancia de Juan Borja Escobar Gutiérrez contra Trade Contact Technologie S.L. La Puchita, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 18.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 12 de julio de 2012, a instancia de Juan Borja Escobar Gutiérrez contra Trade Contact Technologie S.L. La Puchita, en reclamación de un principal de 1.321,80 euros, más 264,36 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 2 de esta Capital, en proceso de ejecución 184/2012.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días, señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Trade Contact Technologie S.L. La Puchita en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.321,80 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial, del Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trade Contact Technologie S.L. La Puchita, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12589 **11466**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000250/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000659/2011.

NIG: 3803844420110005337.

Materia: despido.

Ejecutante: Teresa Yolanda Rodríguez Abad.

Ejecutado: C.B. Lavandería Santa Fe.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000250/2012 en materia de despido a instancia de Teresa Yolanda Rodríguez Abad contra C.B. Lavandería Santa Fe, por S.S.^a se ha dictado auto y diligencia de ordenación con fecha 19.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 17 de mayo de 2012, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia, alegando no haberse producido la readmisión ordenada y solicitando la extinción de la relación laboral.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS). En el caso concreto de las sentencias de despido el art. 280 de la LRJS prevé que instada la ejecución, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo.- En el presente caso, concurriendo los presupuestos y requisitos procesales de aplicación, no adoleciendo el título ejecutivo de ninguna irregularidad formal y siendo los actos de ejecución solicitados conformes con la naturaleza y contenido del título, es procedente dictar orden general de ejecución para el cumplimiento de la sentencia firme de despido frente a la empresa demandada, la que se llevará a efecto con arreglo a los trámites previstos en los artículos 280 y ss. de la LRJS, correspondiendo al Sr./Sra. Secretario/a Judicial competente disponer las concretas medidas ejecutivas en atención a lo dispuesto en el título ejecutivo.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de Teresa Yolanda Rodríguez Abad contra C.B. Lavandería Santa Fe, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Magistrada Juez.- La Secretaria Judicial.

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial, Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

Por presentado el anterior escrito presentado por la representación de la parte ejecutante, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día veinticuatro de octubre de dos mil doce y hora de las nueve y cincuenta, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.B. Lavandería Santa Fe, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12590 **11467**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000174/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000642/2011.

NIG: 3803844420110005214.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Roque Marino de Armas Benítez.

Ejecutado: Alan Promueve y Construye S.L.

Procurador: ---.

D.^a Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000174/2012 en materia de cantidad a instancia de Roque Marino de Armas Benítez contra Alan Promueve y Construye S.L., por S.S.^a se ha dictado diligencia con fecha 19.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial, Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

Presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y habiéndose presentado por la parte ejecutante propuesta de liquidación de intereses, practíquese tasación de costas, y confiárase traslado de la misma y de la propuesta de liquidación de intereses a las partes por diez días con el apercibimiento de que en caso de no impugnarla se aprobarán sin ulterior recurso de conformidad con lo preceptuado en los artículos 714 y 244 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hágase saber a la parte ejecutada que caso de mostrar su conformidad podrá proceder al ingreso de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto en la c.c.c. 3794000064017412.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Traslado de propuesta de liquidación de intereses y tasación de costas.

I.- Liquidación de intereses.

Principal: 528,88 euros desde el 16.04.2012 hasta el 20.07.2012 al 6%.

Asciende la liquidación de intereses (s.e.u.o.) a la cantidad de 8,32 euros.

II.- Diligencia tasación de costas, que practica el Secretario que suscribe en los autos arriba referidos en el día de la fecha.

- Minuta de la letrada Dña. Ángeles Hernández Bello, por importe de 165,27 €.

Asciende la presente tasación (s.e.u.o.) a la cantidad de 173,59 euros.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alan Promueve y Construye S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12591 **11767**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000163/2012.

NIG: 3803844420120001304.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Darío Enrique Bernuzzi.

Demandado: Salazar Valladares S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000163/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Darío Enrique Bernuzzi contra

Salazar Valladares S.L., por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 25.09.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda de despido y cantidad interpuesta por D. Darío Enrique Bernuzzi contra Salazar Valladares, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 7.122,44 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 8.171,18 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido, 15.01.12, hasta la de la presente resolución (32,17 euros x 254 días). Condenando a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.550,51 euros en concepto de salario de 15 días del mes de enero de 2012 y parte proporcional de vacaciones no disfrutadas correspondientes a los años 2011 y 2012. Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa demandada, en los términos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndoles a la demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto con nº 3794/0000/65/0163/12 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salazar Valladares, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12592

11492

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000177/2012.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000493/2011.

NIG: 3803844420110004010.

Materia: Despido.

Demandante: Ion Postolache.

Demandado: Rehabilitaciones Integrales de Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000177/2012 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Ion Postolache contra Rehabilitaciones Integrales de Tenerife S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 14.9.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se decreta:

Despachar la ejecución, con embargo de bienes y derechos propiedad de la ejecutada, a instancia de D./Dña. Ion Postolache contra Rehabilitaciones Integrales de Tenerife S.L., parte ejecutada por la cantidad de 20.841,51 euros de principal, más 3.335 euros de intereses y costas provisionales.

Así mismo se decreta el embargo de bienes y derechos de la ejecutada para responder de las cantidades arriba indicadas. A tal fin, y sin previo requerimiento de pago, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información, a través del Punto Neutro Judicial, de la Agencia Estatal Tributaria, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y Entidades Bancarias, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de esta ejecución, procediéndose desde ahora sobre los bienes y derechos más realizables,

que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan, advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos bancarios, presentes o futuros, que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, así como de los créditos de cualquier índole, presentes y futuros, de la titularidad de la parte ejecutada.

Líbrense a través del Punto Neutro Judicial las oportunas comunicaciones a las entidades bancarias adscritas al Punto Neutro Judicial, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/017712 Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones Integrales de Tenerife S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

EDICTO**12593**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000208/2012.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000401/2010.

NIG: 3803834420100003219.

Materia: Cantidad.

Ejecutante: Dulce María Campos Díaz.

Ejecutado: Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento ejecución nº 0000208/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Dulce María Campos Díaz contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, se ha dictado Decreto con fecha 14 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.071,23 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

11493

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0208/12.

Así lo acuerda y firma D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

El Secretario.

EDICTO**12594**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000179/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000461/2009.

NIG: 3803834420090002995.

Materia: Cantidad.

Ejecutante: Alejandro Hernández Dorta.

Ejecutado: Sergio Cecilio Martín Díaz.

Procurador: --.

11494

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000179/2011 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Alejandro Hernández Dorta, contra Sergio Cecilio Martín Díaz, se ha dictado Decreto con fecha 14 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

Único.- Que en la presente ejecución despachada frente a D. Sergio Cecilio Martín Díaz, se dictó orden general de ejecución y despacho de la misma en fecha 20 de mayo de 2011, y posteriormente en fecha 4 de octubre de 2011, decreto acordando el embargo de la finca: núm. 5347, inscrita al tomo 1660 Libro 128 Folio 119 Alta 2, del Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, a nombre del ejecutado Sergio Cecilio Martín Díaz, con D.N.I. núm. 42076435M.

Fundamentos de derecho.

Único.- Conforme lo dispuesto en el art. 257 de la L.P.L., el/la Secretario/a Judicial, podrá en cualquier momento, atendida la suficiencia de los bienes embargados, acordar la mejora, reducción o alzamiento de los embargos trabados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Decreto: alzar el embargo trabado sobre el siguiente bien: finca núm. 5347, inscrita al tomo 1660 Libro 128 Folio 119 Alta 2, del Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, a nombre del ejecutado Sergio Cecilio Martín Díaz, con D.N.I. núm. 42076435M.

A cuyo fin líbrense los oportunos oficios y mandamientos.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Cecilio Martín Díaz en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

El Secretario.

EDICTO

12595

11495

Procedimiento: Demanda.

Nº Procedimiento: 0000665/2010.

NIG: 3803834420100005360.

Materia: Cantidad.

Procurador: ---.

Demandante: Ernestina Arteaga Hernández; Emilio Gil Cubas Padilla.

Demandado: Tecina S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Tecina S.L. a fin de notificar la siguiente sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2012.

Vistos por mí, Marta Molist Requena, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos nº 665/2010, seguidos a instancia de don Emilio Gil Cubas Padilla y doña Ernestina Arteaga Hernández, como demandantes, asistidos del Letrado Sr. Martínez Barona, frente a la empresa Tecina, S.L., que no compareció al acto de juicio pese a estar citada en forma.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó que se

dictase sentencia con arreglo al suplico contenido en la misma.

Segundo.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, éstos se celebraron, compareciendo la parte demandante y no así la demandada pese haber sido citada en legal forma. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Se practicaron a continuación las pruebas propuestas y admitidas, excepción hecha de las de interrogatorio de la demandada, debido a su incomparecencia. En conclusiones la parte actora solicitó que se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones, quedando luego los autos vistos para sentencia.

Hechos probados.

Primero.- Don Emilio Gil Cubas Padilla ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa Tecina, S.L., desde el 15.01.1999, con la categoría profesional de oficial de la administrativo y salario mensual de 1.595,85 euros con inclusión de la prorrata de gratificaciones extraordinarias.

Doña Ernestina Arteaga Hernández ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa Tecina, S.L., desde el 05.04.1999, con la categoría profesional de oficial de la administrativo y salario mensual de 1.595,85 euros con inclusión de la prorrata de gratificaciones extraordinarias.

Segundo.- Los actores fueron objeto de un despido con efectos del 31.05.2009, en cuya epístola la demandada reconocía su improcedencia y fijaba como indemnizaciones a percibir las de 27.550,63 euros (respecto al actor) y 29.587,20 euros (en el caso de la actora).

Tercero.- En fecha 27.05.2010 los actores formularon papeleta de conciliación celebrándose el intento conciliatorio el día 11.06.2010 con el resultado de “intentado sin efecto”. En fecha 30.06.2010 formuló demanda judicial ante el Decanato de los Juzgados de Santa Cruz de Tenerife.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) vigente a la fecha de interposición de la demanda dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho

en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al art. 83.2 LPL no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor. Presunción en todo caso “iuris tantum” y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STSS Sala 1ª 18.5.46, 26.6.46, 21.12.55, entre muchas) por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el art. 217 LEC, que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2.3.93, en unificación de doctrina).

Segundo.- Conforme al art. 4.2.f) en relación con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (art. 26 ET).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales, así como la existencia del despido y la indemnización allí ofrecida y cuantificada por la empresa, y todo ello por la prueba documental

practicada a instancia de la parte actora; así como la falta del abono de las cantidades devengada por la confesión en que debe tenerse a la demandada, procede estimar la demanda condenando a la entidad empleadora.

Tercero.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 de la L.R.J.S.) al ser superior a 3.000,00 euros el importe de la reclamación.

Fallo:

Que estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Emilio Gil Cubas Padilla y doña Ernestina Arteaga Hernández contra Tecina, S.L., sobre reclamación de cantidad y en consecuencia condeno a Tecina, S.L. a abonar las siguientes cantidades, en concepto de indemnización por despido reconocido como improcedente:

1) A don Emilio Gil Cubas Padilla, 27.550,63 euros.

2) A doña Ernestina Arteaga Hernández, 29.587,20 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de la presente resolución (art. 194 de la L.R.J.S.), siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en Banesto, núm. de cuenta 3795 0000 69 0665 10 o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria nº 3795 0000 65 0665 10, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

12596

11496

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000250/2012.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000490/2010.

NIG: 3803834420100003991.

Materia: Cantidad.

Ejecutante: Maika Vanessa Bello Hernández.

Ejecutado: Viajes Canarias S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000250/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./Dña. Maika Vanessa Bello Hernández, contra Viajes Canarias S.L., se ha dictado Auto y Decreto con fecha 18 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito de fecha 24 de julio de 2012 únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Maika Vanessa Bello Hernández contra Viajes Canarias S.L., por un principal de 367,95 euros, más 59 euros de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en

el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0250/12.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Marta Molist Requena, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Viajes Canarias S.L., en cantidad suficiente a cubrir 367,95 euros en concepto de principal, más 59 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0250/12.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña Francisco Javier Bullón.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viajes Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12597

11799

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000891/2010.

NIG: 3803844420100007143.

Materia: reclamación de cantidad

Demandante: Virginia Niebla Martínez.

Demandado: Imperial Drake S.L.U.; Vázquez Canarias S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000891/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Virginia Niebla Martínez contra Imperial Drake S.L.U. y Vázquez Canarias S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 8 noviembre 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho.

Único.- Fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Virginia Niebla Martínez contra Imperial Drake S.L.U. y Vázquez Canarias S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apart. c) y d) de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Virginia Niebla Martínez contra Imperial Drake S.L.U. y Vázquez Canarias S.L. sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 30 de octubre de 2012, a las 10:50 horas de la mañana, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia

de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Secretario Judicial o por escritura pública (art. 18 LPL), pudiendo en su defecto tenérsele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio.

Respecto a la prueba interesada.

Cítese al representante legal de la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Así lo dispone, manda y firma D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imperial Drake S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12598 **11477**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000374/2011.

NIG: 3803844420110003060.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María Rosa Ramírez Pérez.

Demandado: Oceanic Assistance S.L.U.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000374/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María Rosa Ramírez Pérez contra Oceanic Assistance S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 5 de noviembre de 2012, a las 9.50 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución

judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Oceanic Assistance S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12599

11478

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000384/2012.

NIG: 3803844420120002896.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Mohamed El Ourmaghli Adiem.

Demandado: Never For Get It S.L. Restaurante El Ferry; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000384/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Mohamed El Ourmaghli Adiem contra Never For Get It S.L. Restaurante El Ferry y Fondo de Garantía Salarial, Decreto con fecha 21.08.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Mohamed El Ourmaghli Adiem contra Never For Get It S.L. Restaurante El Ferry y Fondo de Garantía Salarial sobre resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe,

el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 17 de octubre de 2012, a las 12.00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 37960000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el artículo 19 de la Ley Orgánica 172009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 por sustitución. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Never For Get It S.L. Restaurante El Ferry, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 12600 11479

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000418/2011.

NIG: 3803844420110003384.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Lalsons Watch Company S.L.

Demandado: Stefania Simoni.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000418/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Lalsons Watch Company S.L., contra Stefania Simoni, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Lalsons Watch Company S.L, contra doña Stefania Simoni y, en consecuencia, condeno a doña Stefania Simoni, al pago de la cantidad de 199,98 €, a la entidad Lalsons Watch Company S.L., con el 10% por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las partes de que, verificada citación mediante Inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Stefania Simoni, en ignorado paradero, expido la presente para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
12601 **11480**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000129/2012.

NIG: 3803844420120001048.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Ancelmo Panozo Castro.

Demandado: Proinver Atlántico Sur S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000129/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Ancelmo Panozo Castro contra Proinver Atlántico Sur S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por don Ancelmo Panozo Castro contra Proinver Atlántico Sur, S.L., y el FOGASA, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de don Ancelmo Panozo Castro llevado a cabo por Proinver Atlántico Sur, S.L., con efectos del día 5.1.2012.

Segundo.- Condeno a la parte demandada Proinver Atlántico Sur, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le indemnice en la cantidad de 3.620,78 €, y, tanto en uno como en otro caso, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 41,98 € diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065012912 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030110170000000000000, haciendo constar en observaciones 3796 y 129/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las partes de que, verificada citación mediante Inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proinver Atlántico Sur, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12602

11481

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000253/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000346/2011.

NIG: 3803844420110002831.

Materia: despido.

Ejecutante: Yaiza Fariña Hernández.

Ejecutado: Vicente Miguel Hernández Acevedo.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000253/2012 en materia de despido a instancia de D./D.^a Yaiza Fariña Hernández contra Vicente Miguel Hernández Acevedo, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 14 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Yaiza Fariña Hernández contra D./Dña. Vicente Miguel Hernández Acevedo, por un principal de 10.987,95 euros, más 659,27 euros de intereses provisionales y más la de 1.098,79 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-110170-0000000000 al concepto 3796-0000-64-0253-12 del Banco Banesto, oficina principal sito en Santa Cruz de Tenerife.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante ese órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239 LRJS).

Se significa que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 110170 0000000000, y al concepto clave 3796-0000-30-0253-12.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Carmen María Rodríguez Castro, el/la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y al propio tiempo y con la misma fecha por parte del Secretario Judicial ha dictado Decreto de fecha 14 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“... Acuerdo:

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 12.746,01 euros.

La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Banca Cívica, Banco Español de Crédito S.A., Caixabank S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y así como a todas aquellas que figuren en el Servicio de Embargo Telemático del Punto Neutro Judicial que pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Interésese al Servicio Índices del Registro de la Propiedad y Mercantil de España (CORPME) del punto neutro Judicial, a fin de que informen a este Juzgado de los posibles bienes o derechos suscepti-

bles de embargo que consten inscritos a favor de la empresa ejecutada.

Constando vehículos propiedad de la parte ejecutada y en atención a sus características y dada la antigüedad de alguno de los mismos, siendo previsible que no se obtenga cantidad alguna de la realización de dicho Bien Mueble, que pueda ser vinculante al buen fin de la presente ejecución, y antes de proceder al embargo de los mismos, dese traslado a la parte ejecutante a fin de que en el término de cinco días inste y (no obstante lo anteriormente expuesto) el embargo de los mismos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no constando manifestación alguna y en su caso, designación de depositario en alguna de las modalidades que contempla el artículo 257 de la LRJS, no se acordará la traba de dichos bienes a los fines de esta ejecución.

Se significa al ejecutado Vicente Miguel Hernández Acevedo que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0253-12, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796-0000-31-0253-12.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Miguel Hernández Acevedo en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12603

11482

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000110/2012.

NIG: 3803844420120000857.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Juan Antonio González Cejas.

Demandado: Urgencias Médicas Canarias S.L.;
IPC Gestline Express S.L.U.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000110/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D. Juan Antonio González Cejas contra Urgencias Médicas Canarias S.L. e IPC Gestline Express S.L.U., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 17 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. Juan Antonio González Cejas con la empresa Urgencias Médicas Canarias S.L. e IPC Gestline Express S.L.U..

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Juan Antonio González Cejas.

Indemnización: 2.090,17 euros.

Salarios: 11.034,40 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banasto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0110 12.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urgencias Médicas Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12604

11483

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000980/2011.

NIG: 3803844420110007964.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Jesús Alexis Díaz Pérez; Juan Manuel Alonso Suárez.

Demandado: Calouda S.L.

Procurador:

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº

0000980/2011 en materia de resolución contrato a instancia de D. Jesús Alexis Díaz Pérez y Juan Manuel Alonso Suárez contra Calouda S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 19 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Dictar orden general y despachar la ejecución del título indicado a favor del ejecutante D. Jesús Alexis Díaz Pérez y Juan Manuel Alonso Suárez frente a Calouda S.L., parte ejecutada.

Procédase por el Sr. Secretario Judicial a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 14 de noviembre de 2012 a las 9:50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado 0030 1846 42 0005001274 del Banco Banesto, al concepto cuenta expediente 3796 0000 30 0980 11, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calouda S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12605 **11484**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000258/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000983/2011.

NIG: 3803844420110007993.

Materia: despido.

Ejecutante: Gabriel Yáñez Martín.

Ejecutado: Horpa S.L.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000258/2012 en materia de despido a instancia de D. Gabriel Yáñez Martín contra Horpa S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 19 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Gabriel Yáñez Martín contra Horpa S.L., por un principal de 46.872,18 euros, más 2.812,33 euros de intereses provisionales y la de 4.687,21 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0258 12.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horpa S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SUBASTA
12606 **11485**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000129/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000613/2010.

NIG: 3803834420100004972.

Materia: despido.

Ejecutante: Marcos Sánchez Martínez.

Ejecutado: Mirna 2006 AIE; Domínguez Dávila S.L.; Mirna Estudios Geotécnicos y Cimentación S.L.

Procurador: ---

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 0000129/2011 a instancia D. Marcos Sánchez Martínez contra Mirna 2006 AIE, Domínguez Dávila S.L. y Mirna Estudios Geotécnicos y Cimentación S.L. sobre despido, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

- Finca 36410 de Las Palmas de Gran Canaria, Parcela de Terreno Urbano con una superficie total de 200 metros cuadrados, sita en C/ Pinar del Río 11, Salto del Negro, Urbanización Cortijo de Gonzalo, con un valor de 61.712,59.

- Finca 38468 de Las Palmas de Gran Canaria, Parcela de Terreno Urbano con una superficie total de 220 metros cuadrados, sita en C/ Guanajuato s/n, con un valor de 68.793,31 euros.

La subasta tendrá lugar el día 15 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 0030 1846 42 0005001274, al concepto expediente 3796 0000 64 0129 11 o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente. Que podrá hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate. Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 LEC.

5.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- No consta situación posesoria.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

A los efectos del art. 668 de la LEC, se hace saber que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan está de manifiesto en la Oficina judicial sede del órgano de ejecución.

Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2012.

El Secretario Judicial.

Y para dar a la subasta la publicidad razonable dada la naturaleza y valor de los bienes que se pretende realizar expido la presente para su publicación en el

Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12607 **11486**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000088/2012.

NIG: 3803844420120000703.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Marta Ewa Kucharska.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Sociedad Canaria de Contratación y Fomento, S.L.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000088/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D.^a Marta Ewa Kucharska contra Fondo de Garantía Salarial y Sociedad Canaria de Contratación y Fomento, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 12 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. Marta Ewa Kucharska con la empresa Sociedad Canaria de Contratación y Fomento, S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Marta Ewa Kucharska.

Indemnización: 2.225,31 euros.

Salarios: 7.566,02 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, bene-

ficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0088 12.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Canaria de Contratación y Fomento, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12608

11487

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000216/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000763/2011.

NIG: 3803844420110006224.

Materia: despido.

Ejecutante: Verónica Barrera Medina.

Ejecutado: Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa; Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000216/2012 en materia de despido a instancia de

D./D.^a Verónica Barrera Medina, contra Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa y Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife, S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 18.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Debo estimar y estimo íntegramente por allanamiento la demanda presentada por doña Verónica Barrera Medina contra la Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife, Sociedad Cooperativa, antes Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife S.L., y en su consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de doña Verónica Barrera Medina llevado a cabo por la Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife, Sociedad Cooperativa, antes Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife S.L., con efectos del día 1.8.2011.

Se declara extinguida la relación laboral entre las partes.

Segundo: condeno a la parte demandada la Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife, Sociedad Cooperativa, antes Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife S.L., a que indemnice a la actora en la cantidad de 3.821,14€, y, tanto en uno como en otro caso, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 32,87 € diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa y Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
12609 11488**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000648/2012.

NIG: 3803844420120004767.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Erundina Josefa Pérez León.

Demandado: Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000648/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Erundina Josefa Pérez León, contra Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife, por el Secretario Judicial se ha dictado Decreto con fecha 27 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Erundina Josefa Perez León contra Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife sobre despido improcedente y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 16 de enero de 2013 a las 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la

suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones

de este Juzgado cuenta expediente 3796000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las partes de que, verificada citación mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colegio Oficial de Psicólogos de Santa Cruz de Tenerife en ignorado paradero, expido la presente para publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2012.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

12610

11760

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales.

Nº procedimiento: 0000451/2012.

NIG: 3803844420120003351.

Materia: modificación condiciones laborales.

Demandante: Carlos Antonio Abrante García.

Demandado: Comunidad de Propietarios Edificio Paraíso I.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000451/2012 en materia de modificación condiciones laborales a instancia de D./D.^a Carlos Antonio Abrante García contra Comunidad de Propietarios Edificio Paraíso I, por S.S.^a se ha dictado Decreto

con fecha 03.09.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Carlos Antonio Abrante García contra Comunidad de Propietarios Edificio Paraíso I sobre modificación condiciones laborales y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 22 de octubre de 2012 a las 11:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 37960000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el artículo 19 de la Ley Orgánica 172009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Propietarios Edificio Paraiso I, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12611 **11761**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000523/2011.

NIG: 3803844420110004255.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Leonel David Muñoz Fleitas.

Demandado: Cafetería Pizzería Mamma Mía.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000523/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Leonel David Muñoz Fleitas contra Cafetería Pizzería Mamma Mía, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 03.09.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Leonel David Muñoz Fleitas contra Cafetería Pizzería Mamma Mía sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 24 de octubre de 2012 a las 10:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este

requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 37960000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el artículo 19 de la Ley Orgánica 172009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafetería Pizzería Mamma Mía, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
12612 11762**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000663/2012.

NIG: 3803844420120004884.

Materia: resolución contrato.

Demandante: María Dolores Ledesma Cruz.

Demandado: Godoy Consultores y Auditores S.L.; Ministerio Fiscal.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000663/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a María Dolores Ledesma Cruz, contra Godoy Consultores y Auditores S.L. y Ministerio Fiscal, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 10.08.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. María Dolores Ledesma Cruz contra Godoy Consultores y Auditores S.L. y Ministerio Fiscal sobre resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 29 octubre de 2012 a las 11:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 37960000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el artículo 19 de la Ley Orgánica 172009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Godoy Consultores y Auditores S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12613

11468

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000186/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000450/2011.

NIG: 3803844420110003680.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Inmaculada García González.

Ejecutado: Molino de Astigi S.L. Kiosko Terraza Los Laureles.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución nº 0000186/2012 en materia de cantidad a instancia de

D./D.^a Inmaculada García González contra Molino de Astigi S.L. Kiosko Terraza Los Laureles, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 27 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Inmaculada García González contra la empresa Astigi S.L. (Kiosko Terraza Los Laureles), por un principal de mil novecientos euros (1.900), más 380 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto núm. 3797/0000/64/0186/12, entidad 0030, sucursal 1101.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molino de Astigi S.L. Kiosko Terraza Los Laureles en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12614

11469

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000223/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000674/2011.

NIG: 3803844420110005444.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Máximo Martín González Siverio; Ramón Tinerfe Carballo Marrero; Juan Norberto Fernández Pérez; Alexis Iván Lukan Gallardo.

Ejecutado: Dialse Seguridad S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000223/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Máximo Martín González Siverio, Ramón Tinerfe Carballo Marrero, Juan Norberto Fernández Pérez y Alexis Iván Lukan Gallardo contra Dialse Seguridad S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 19 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito 2370/12 únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Máximo Martín González Siverio, Ramón Tinerfe Carballo Marrero, Alexis Iván Lukan Gallardo y Juan Norberto Fernández Pérez contra Dialse Seguridad S.L., por un principal de 23.869,03 euros, más 4.774 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0223/12.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. María Carmen García Marrero, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrada Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12615

11470

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000358/2012.

NIG: 3803844420120002689.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Juan Acosta Forte.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Mutua Universal Mugenat; Vargas Obras y Servicios, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000358/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Juan Acosta Forte contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat y Vargas Obras y Servicios S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día fecha cita 22 de enero de 2013 a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Vargas Obras y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12616

11471

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000234/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000172/2012.

NIG: 3803844420120001360.

Materia: despido.

Ejecutante: Limber Erlan Toledo Ríos.

Ejecutado: Médano Sur S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en la Ejecución nº 0000234/2012 en materia de Despido a instancia de D./D.^a Limber Erlan Toledo Ríos contra Médano Sur S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 18 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Limber Erlan Toledo Ríos contra la empresa Médano Sur S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto núm. 3797/0000/64/0234/12.

Igualmente por el Sr. Secretario se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Francisco Martín Ortega.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada sobre la no readmisión del trabajador, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 14 de enero de 2013 a las 9,50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia, sirviendo la notificación de la presente como citación en legal forma a las partes el día y hora señalados.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Médano Sur S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**12617****11472**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000220/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000553/2011.

NIG: 3803844420110004518.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Teresa García Alonso.

Ejecutado: Acuimarca S.L.

FOGASA: Fondo Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000220/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Teresa García Alonso contra Acuimarca S.L. y Fondo Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 18 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Teresa García Alonso contra Acuimarca S.L., por un principal de 825 euros, más 165 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos

dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0220/12.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María Carmen García Marrero, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrada Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acuimarca S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN**12618****11473**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000581/2011.

NIG: 3803844420110004720.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Páez González.

Demandado: Marcos González Pérez.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000581/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a José Páez González contra Marcos González Pérez, por S.S.^a se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“(…) Fallo: que estimando la demanda por don José Páez González contra Marcos González Pérez, debo

condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 2.667,62 euros, más el 10% de mora patronal, así como al pago de la cantidad de 482,55 euros en concepto de indemnización por despido no abonada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3797-0000-65-0581-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones también abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo (...).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos González Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

12619

11474

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000387/2011.

NIG: 3803844420110003148.

Materia: otros derechos laborales individuales.

Demandante: Javier García Martín.

Demandado: Instituto Social de la Marina; Mutua FREMAP; Pardal Cultivo de Peces S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000387/2011 en materia de otros derechos laborales individuales a instancia de D./D.^a Javier García Martín contra Instituto Social de la Marina, Mutua FREMAP y Pardal Cultivo de Peces S.L., por S.S.^a se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“(...) Fallo: que estimando la excepción de falta de acción, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Javier García Martín contra el Instituto Social de la Marina, la Mutua FREMAP y la mercantil Pardal Cultivo de Peces, S.L., absolviendo a las demandadas de las pretensiones en su contra ejercitadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 3797-0000-65-0387-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá

designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo (...)"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pardal Cultivo de Peces S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12620 **11476**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000163/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000020/2012.

NIG: 3803844420120000159.

Materia: despido.

Ejecutante: María del Carmen Afonso Corona.

Ejecutado: Salazar y Valladares S.L. Tasca Dos y Una.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000163/2012 en materia de despido a instancia de D./D.^a María del Carmen Afonso Corona contra Salazar y Valladares S.L. Tasca Dos y Una, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 20 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Salazar y Valladares S.L. Tasca Dos y Una, a que pague a la parte actora María del Carmen Afonso Corona, la cantidad de 6.282,90 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de este auto, la cantidad total de 8.667,18 euros que en concepto de salarios de trámite se encuentra obligada a pagar la empresa a la parte actora.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0163/12.

Así, lo acuerda, manda y firma, D./Dña. María Carmen García Marrero, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Magistrada Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salazar y Valladares S.L. Tasca Dos y Una, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**12621****11489**

Procedimiento: ejecución.

Nº Procedimiento: 0000208/2012.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000725/2011.

NIG: 3803844420110005882.

Materia: cantidad.

Ejecutante: César Rodríguez Pérez.

Ejecutado: G-Tres Generación, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000208/2012 en materia de cantidad a instancia de nombre y apellidos: demandante, contra nombre y apellidos: demandado, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 20.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito 1935/12 únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. César Rodríguez Pérez contra G-Tres Generación, S.L., por un principal de cuatro mil seiscientos cincuenta y un euros con cincuenta y seis céntimos, más novecientos treinta euros de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución

aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0208/12.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G-Tres Generación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**12622****11490**

Procedimiento: ejecución.

Nº procedimiento: 0000209/2012.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000580/2011.

NIG: 3803844420110004719.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Agustín Arbelo Mesa.

Ejecutado: Laly Bus, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000209/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Agustín Arbelo Mesa, contra Laly Bus,

S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto-Decreto con fecha 20.09.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Agustín Arbelo Mesa contra Laly Bus, S.L., por un principal de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos, más novecientos euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0209/12.

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Laly Bus, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos de principal, más novecientos euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Laly Bus, S.L., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de

la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, expresando en el documento de ingreso la siguiente clase del procedimiento y cuenta Ejecución, 0000209/2012, 3797/0000/64/0209/12.

Notifíquese la presente resolución a Agustín Arbelo Mesa y Laly Bus, S.L.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3797/0000/64/0209/12.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laly Bus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12623 **11491**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000914/2010.

NIG: 3803844420100007530.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	NUMANCIA ORALIA ACOSTA GARCIA
Demandante	RAYKENEL DIAZ ACOSTA
Demandante	RANDI DIAZ ACOSTA
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	MUTUA ACTIVA MUTUA 2008
Demandado	GRUPO ACCION Y CONTROL CANARIO SEGURIDAD S.L.
Demandado	TENESUR S.A. HOTEL AGUA MARINA GOLF
Demandado	MUTUA MUGENAT
Demandado	CARLOS LUÍS GONZÁLEZ

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000914/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Numancia Oralia Acosta García, Raykenel Díaz Acosta y Randi Díaz Acosta contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Activa Mutua 2008, Grupo Acción y Control Canario Seguridad, S.L., Tenesur S.A. Hotel Agua Marina Golf, Mutua Mugenat y Carlos Luis González, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4 de febrero de 2013 a las 11:50 horas en la Sala Vistas de este Juzgado sita en Avda. 3 de Mayo nº 24 de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Acción y Control Canario Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12624 **11812**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000108/2012.

NIG: 3803844420120000841.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Gillian Lewis Williams.

Demandado: Soleado Administración S.L.; Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000108/2012 en materia de despido a instancia de D./Dña. Gillian Lewis Williams contra Soleado Administración S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día veinte (20) de noviembre de 2012 a las 12:10 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo 24, Edif. Filadelfia, 38005 S/C de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Soleado Administración S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
12625 11778**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000459/2012.

NIG: 3803844420120003473.

Materia: resolución contrato.

Demandante	ANTONIO ANDRES EIROA MARTINEZ
Demandado	GRAFICAS LOS CRISTIANOS S.L.
Demandado	BOLSERA CANARIAS S.L.
Demandado	NOVYPUBLI S.L.
Demandado	FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR SANCHEZ
Demandado	ANA MARIA HERNANDEZ REYES

Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000459/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Antonio Andrés Eiroa Martínez contra Gráficas Los Cristianos S.L., Bolsera Canarias S.L., Novypubli S.L., Fernando Gómez de Salazar Sánchez y Ana María Hernández Reyes, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 7.9.12, cuya encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2012.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido 459/2012 seguido a instancias de D. Antonio Andrés Eiroa Martínez, representado y asistido por la Letrada Sra. Concepción Hernández, frente a “Gráficas Los Cristianos, Sociedad Limitada”, “Bolsera Canarias, Sociedad Limitada”, “Novypubli, Sociedad

Limitada”, D.^a Ana María Hernández Reyes y D. Fernando Gómez de Salazar Sánchez, en situación de rebeldía, sobre declaración de improcedencia de despido por causas objetivas y reclamación de cantidad.

Fallo: debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Antonio Andrés Eiroa Martínez, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada “Gráficas Los Cristianos, Sociedad Limitada” el día 11 de abril de 2012.

Segundo: condeno solidariamente a las demandadas “Gráficas Los Cristianos, Sociedad Limitada”, “Bolsera Canarias, Sociedad Limitada” y “Novypubli, Sociedad Limitada” a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 20.222,91 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 47,95 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero: condeno solidariamente a las demandadas “Gráficas Los Cristianos, Sociedad Limitada”, “Bolsera Canarias, Sociedad Limitada” y “Novypubli, Sociedad Limitada” a abonar al actor la cantidad de

6.781,47 euros en concepto de salarios pendientes y liquidación de vacaciones.

Cuarto: absuelvo a las demandadas D.^a Ana María Hernández Reyes y D. Fernando Gómez de Salazar Sánchez de todas las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0459-12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Los Cristianos S.L., Bolsera Canarias S.L., Novypubli S.L., Fernando Gómez de Salazar Sánchez y Ana María Hernández Reyes en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12626 **11780**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000705/2012.

NIG: 3803844420120005255.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Eva Belén Pérez López.

Demandado: Orientación y Empleo Siete, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000705/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Eva Belén Pérez López contra Orientación y Empleo Siete, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.10.2012 a las 11:10 horas, en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en sede de la jurisdicción social, Avda. Tres de Mayo, 24 bajos, S/C de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Orientación y Empleo Siete S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**12627****11763**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000710/2012.

NIG: 3803844420120005282.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Víctor Martín Frías.

Demandado Comunidad de Propietarios Agua Viva Fases I, II y III; María Isabel Perdomo Vera.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000710/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Víctor Martín Frías contra Comunidad de Propietarios Agua Viva Fases I, II y III y María Isabel Perdomo Vera, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23.10.2012 11:00, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en sede de la Jurisdicción Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comunidad de Propietarios Agua Viva Fases I, II y III, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**12628****11765**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000638/2012.

NIG: 3803844420120004755.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	JOSE ANTONIO BOUZA VALADAN
Demandante	ADAY GONZÁLEZ LUIS
Demandante	LUIS EDUARDO BOUZA VALADAN
Demandado	COFELY ESPAÑA S.A.
Demandado	JOSE AGUILERA MONTAÑES
Demandado	MARCO ANTONIO ALCOLEA ALVAREZ
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000638/2012 en materia de Reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. José Antonio Bouza Valadan, Aday González Luis y Luis Eduardo Bouza Valadan contra Cafely España S.A.; Marco Antonio Alcolea Álvarez, José Aguilera Montañés, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de octubre de 2012 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Aguilera Montañés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12629

11777

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000708/2012.

NIG: 3803844420120005273.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Pablo Juan Medina Pérez.

Demandado: Morteros y Cementos de Canarias, S.A.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000708/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Pablo Juan Medina Pérez contra Morteros y Cementos de Canarias, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de octubre de 2012 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Morteros y Cementos de Canarias, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo la que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12630

11401

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000512/2011.

NIG: 3803844420110004163.

Materia: Resolución contrato.

Demandante: Arnoldo Pérez Morales.

Demandado: Ofertas Wisharr S.L.; Fondo de Garantía Salarial; FOGASA.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000512/2011 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Arnoldo Pérez Morales, contra Ofertas Wisharr S.L. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 30 de septiembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Arnoldo Pérez Morales contra la empresa "Ofertas Wisharr, S.L." y FOGASA, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, así como extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, indemnice a Don Arnoldo Pérez Morales con la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500,00 euros), debiendo abonar, asimismo, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 19 de mayo de 2011, hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado trabajo efectivo, a razón de 100,00 euros diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto (0030), Cta. 3948 0000 65 0512 2011 o presentir aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta antes referida.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ofertas Wisharr, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12631

11402

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000372/2011.

NIG: 3803844420110003043.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Antonio Gutiérrez Blanco; Mohamed Ould Cheikh.

Demandado: Racobullos Property Investment S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000372/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Antonio Gutiérrez Blanco y Mohamed Ould Cheikh, contra Racobullos Property Investment S.L., por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 4 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2011.

Vistos por Doña Carmen E. Toste Cubas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, los precedentes autos número 372/2011, sobre cantidad, seguidos a instancia de Don Antonio Gutiérrez Blanco y Don Mohamed Ould Cheikh, asistidos por el Letrado Don José Antonio Manzano Obeso, frente a la empresa "Racobullos Property Investment, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 5 de mayo de 2011 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, tuvieron lugar el día 3 de noviembre de 2011. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada, a pesar de estar debidamente citada; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos.

Hechos probados.

Primero.- Don Antonio Gutiérrez Blanco y Don Mohamed Ould Cheikh prestaron sus servicios por cuenta y orden de la parte demandada, "Racobullos Property Investment, S.L.", con antigüedad del 3 y del 4 de junio de 2008, respectivamente, con la categoría profesional, el primero, de oficial de 1º, y el segundo de peón, percibiendo un salario bruto mensual prorrateado de 1.769,36 euros y 1.243,03 euros.

Mediante sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 14 de junio de 2011, en los Autos 334/2011, en materia de despido, se declara la improcedencia de los despidos de que fueron objeto los ahora demandantes. Habiendo sido aportada la mencionada resolución judicial a las actuaciones, se da la misma por debidamente reproducida.

Segundo.- La empresa demandada adeuda a los demandantes las cantidades siguientes:

Don Antonio Gutiérrez Blanco:

Salario enero 2011: 1.796,36 euros.

Salario febrero 2011: 1.796,36 euros.

Salario marzo 2011 (1 al 24): 1.415,52 euros.

Parte proporcional vacaciones: 412,86 euros.

Total: 5.421,10 euros.

Don Mohamed Ould Cheikh.

Salario enero 2011: 1.243,03 euros.

Salario febrero 2011: 1.243,03 euros.

Salario marzo 2011 (1 al 24): 994,42 euros.

Parte proporcional vacaciones: 290,04 euros.

Total: 3.770,52 euros.

Total: 9.191,62 euros.

Tercero.- Se interpuso papeleta de conciliación previa ante el SEMAC en fecha 6 de abril de 2011, celebrándose el acto conciliatorio el día 26 del mismo mes y año, habiéndose dado por terminado el acto intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición, por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse que los hechos se deducen de la documental aportada y de la confesión de la parte demandada.

Segundo.- Conforme al artículo 4.2 f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 29 del mismo texto legal, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de

aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores).

Por ello, en el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la prueba propuesta y practicada a instancia de la parte actora, así como la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la demandada, procede estimar la demanda.

Tercero.- Procede condenar, asimismo, a la parte demandada al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

En el apartado 3 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores se regula la mora en el pago o mora solvente del empresario, respecto de los salarios debidos y no pagados, que obliga al deudor a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el retraso culpable en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, mediante el interés moratorio fijado en dicha norma. La doctrina judicial viene sosteniendo que para que pueda aplicarse la mora deben concurrir las siguientes circunstancias: 1.- El empresario haya incurrido en dolo o culpa (Sentencia Tribunal Supremo 23 de abril de 1992); 2.- La cuantía dejada de percibir conste de forma pacífica e incontrovertida (Sentencia Tribunal Supremo 6 de noviembre de 2006); 3.- La deuda salarial sea exigible, vencida y líquida (Sentencia Tribunal Supremo 15 de junio de 1999); 4.- La deuda afecte a cantidades salariales y no a otras percepciones retributivas, tales como mejoras voluntarias, dietas o indemnizaciones (Sentencias Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1994 y 14 de febrero de 1995; Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de septiembre de 2004 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 31 de enero de 1991).

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

Fallo:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Antonio Gutiérrez Blanco y Don Mohamed Ould Cheikh frente a la empresa "Racobullos Property Investment, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades que se pasa a detallar, más el 10% en concepto de mora.

Don Antonio Gutiérrez Blanco: 5.421,10 euros.

Don Mohamed Ould Cheikh: 3.770,52 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto (0030), Cta. 3948 0000 65 0372 2011 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta antes referida.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rocabullos Property Investment, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**12632****11453**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000042/2011.

NIG: 3803844420110000313.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	AARON HERNÁNDEZ GARCÍA
Demandante	JOSE ANTONIO RUIZ SANTOS
Demandante	MATEO ANGEL ROMERO CRUZ
Demandado	ELECTRICIDAD ARCHIPIÉLAGO S.L.
Demandado	JUNONIA ELECTRICIDAD S.L.
Demandado	MARTIN ALEXANDRE PEREZ RODRIGUEZ
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Procurador: ---

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000042/2011 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Aarón Hernández García, José Antonio Ruiz Santos y Mateo Ángel Romero Cruz contra Electricidad Archipiélago S.L., Junonia Electricidad S.L., Martín Alexandre Pérez Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Aarón Hernández García, don José A. Ruiz Santos y don Mateo A. Romero Cruz frente a las empresas “Electricidad Archipiélago, S.L.”, “Junonia Electricidad, S.L.”, don Martín A. Pérez Rodríguez, don Martín Pérez Hernández y FOGASA, sobre cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las codemandadas “Electricidad Archipiélago, S.L.” y “Junonia Electricidad, S.L.” a que abonen a los actores las cantidades que se pasan a detallar, debiendo estar y pasar el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Don Aarón Hernández García: 2.560,07 euros.

Don José A. Ruiz Santos: 2.656,07 euros.

Don Mateo A. Romero Cruz: 2.679,12 euros.

Absuelvo a los codemandados, don Martín A. Pérez Rodríguez y don Martín Pérez Hernández, de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto (0030), Cta. 3948 0000 65 042 2011 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta antes referida.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad Archipiélago, S.L., Junonia Electricidad, S.L., y Martín Alexandre Pérez Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2012.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**12633****11454**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000174/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000597/2011.

NIG: 3803844420110004854.

Materia: cantidad.

Ejecutante: José Ángel Fernández Santana; Cristo Manuel Afonso Gutiérrez; Carlos Rafael García Fernández.

Ejecutado: Construcciones Alonso Trujillo S.L.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n.º 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n.º 0000174/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a José Ángel Fernández Santana, Cristo Manuel Afonso Gutiérrez y Carlos Rafael García Fernández, contra Construcciones Alonso Trujillo S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 05.07.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 06.03.12 a favor de la parte ejecutante, D. José Ángel Fernández Santana, Cristo Manuel Afonso Gutiérrez y Carlos Rafael García Fernández, frente a Construcciones Alonso Trujillo S.L., parte ejecutada por importe de 7.757,99 € de principal más otros 1.163,70 euros calculados prudencialmente para intereses y costas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Alonso Trujillo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12634

11711

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales.

Nº Procedimiento: 0000660/2012.

NIG: 3803844420120004905.

Materia: modificación condiciones laborales.

Demandante: María Jesús Rodríguez Oliva.

Demandado: Comercial Igara, S.A.; Ifonche Car, S.L.; Promociones y Construcciones Menfer, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000660/2012 en materia de modificación condiciones laborales a instancia de D./Dña. María Jesús Rodríguez Oliva contra Comercial Igara S.A., Ifonche Car, S.L. y Promociones y Construcciones Menfer, S.L., se ha acordado citar a la Mercantil Construcciones Menfer, S.L., mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4 de octubre de 2012, a las 09,00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones Menfer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12635

11712

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000670/2012.

NIG: 3803844420120004936.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Juan Melián Jiménez.

Demandado: Grupo Network 31, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000670/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Juan Melián Jiménez contra Grupo Network 21 S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a la Mercantil Grupo Network 21, S.L. mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4 de octubre de 2012, a las 09.15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Network 21, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12636

11713

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000664/2012.

NIG: 3803844420120004921.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante

FRANCISCO BERNARDO
HERNANDEZ MARTIN
FRANCISCO JOSE CRUZ
MONZON

Demandante

Demandado

RECICLAJE DE ASFALTOS DE LA
PALMA S.L.

Demandado

CORSAN CORVIAM
CONSTRUCCIONES S.A./RUIZ
ROMERO S.L. UTE Balsa
VICARIO

Demandado

CORSAN CORVIAM
CONSTRUCCIONES S.A.
RUIZ ROMERO FIRMES Y
CONSTRUCCIONES S.L.

Demandado

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000664/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Francisco Bernardo Hernández Martín y Francisco José Cruz Monzón contra Reciclaje de Asfaltos de La Palma S.L., Corsan Corviam Construcciones S.A./Ruiz Romero S.L. UTE Balsa Vicario, Corsan Corviam Construcciones S.A. y Ruiz Romero Firms y Construcciones S.L., se ha acordado citar a la mercantil Ruiz Romero, Firms y Construcciones, S.L., mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 31 de octubre de 2012, a las 10,55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que apoye la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación legal firma a la mercantil Ruiz Romero Firms y Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 278 LPL
12637 11714**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000154/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000923/2010.

NIG: 3803844420100007506.

Materia: despido.

Ejecutante: Juan Alberto Padrón Morales; Vicente Jesús Díaz Suárez.

Ejecutado: Alufercan 2020, S.L.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución nº 0000154/2012, seguidos a instancia del ejecutante Juan Alberto Padrón Morales y Vicente Jesús Díaz Suárez contra el ejecutado Alufercan 2020 S.L., por la presente se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 18.10.12 a las 9:10 así como a su representante D. Renato Conde Hernández, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alufercan 2020 S.L. y a D. Renato Conde Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
12638 11433**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000494/2012.

NIG: 3803844420120003762.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Fabian Vignapiano; Valter Botalla Buscaglia.

Demandado: Tecarte S.L. Pizzería Da Carmelo; FOGASA.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000494/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D. Fabian Vignapiano y Valter Botalla Buscaglia contra Tecarte S.L. Pizzería Da Carmelo y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12 de noviembre de 2012 a las 11:30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tecarte S.L. Pizzería Da Carmelo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o

decreto que ponga fin al procedimiento, o se trate de emplazamiento

La Secretaria Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

12639**11434**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000534/2012.

NIG: 3803844420120004054.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Kuldeep Sinhg.

Demandado: Esjay Associates S.L. Restaurante Rasoi; FOGASA.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000534/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D. Kuldeep Sinhg contra Esjay Associates S.L. Restaurante Rasoi y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19 de noviembre de 2012 a las 11:30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Esjay Associates S.L. Restaurante Rasoi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o decreto que ponga fin al procedimiento, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

12640**11435**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000153/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000969/2011.

NIG: 3803844420110007793.

Materia: despido.

Ejecutante: Rosa Elena Marrero Amador.

Ejecutado: Compañía Agrícola Goncor S.A.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 153/2012 en materia de Ejecución a instancia de D.ª Rosa Elena Marrero Amador contra Compañía Agrícola Goncor S.A., por S.S.ª se ha dictado Auto y por la Secretaria Decreto con fecha 16.07.2012, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Rosa Elena Marrero Amador contra la Compañía Agrícola Goncor S.A., por un principal de 23.000 euros, más 2.300 euros de intereses provisionales y la de 2.300 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban

tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0153 12.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Y

“Se decreta el embargo de las cuentas bancarias y créditos, de la titularidad del ejecutado, a cuyo efecto se librarán los oportunos oficios con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Que de resultar negativo la averiguación bienes y derechos suficientes del deudor, se dará traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0153 12.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Compañía Agrícola Goncor S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 12641 11436

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000719/2011.

NIG: 3803844420110005801.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Cayetano Rodríguez García.

Demandado: Dialse Seguridad, S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 719/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José Cayetano Rodríguez García contra Dialse Seguridad, S.L. y FOGASA, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 17 de septiembre de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimar, en parte, la demanda presentada por el Sr. José Cayetano Rodríguez García con DNI nº 43.244.371 R frente a la empresa Dialse Seguridad S.L. con CIF nº B-38311650 y Fondo de Garantía Salarial y condenar a la empresa al pago de la cantidad de 1.763,20 €.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno y siendo firme procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

12642

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000072/2011.

NIG: 35016444201100000567.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Santiago Alejandro Moreno Guerra.

Demandado: Sacyr, S.A.U.; Armas Construcciones y Contratas, S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

11406

Diligencia de ordenación de/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. María Teresa Alonso García.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de septiembre de 2012.

Dada cuenta; el precedente escrito 3759, únase a los autos de su razón, a las copias su destino legal y solicitada la nulidad de Sentencia de fecha 02.07.2012 solicitando se repongan los autos a la fase de citación para los actos de conciliación y en su caso juicio, alegando vulneración del artículo 14 de la Constitución así como de los artículos 80 siguientes y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, sin que proceda la subsanación, de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dese traslado a las partes personadas por el plazo común de cinco días para que aleguen lo que estimen oportuno en relación con lo alegado por la demandada.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LA LAGUNA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

12643

Procedimiento: Guarda custodia y/o alimentos de hijos menores.

Nº Procedimiento: 0001421/2009.

NIG: 3802330120090009863.

Materia: Sin especificar.

Demandante: Victoria Estela Cabrera González.

Demandado: Agustín Fuentes Pérez.

Procurador: Lidia Mª Lorenzo Vergara.

11408

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la Ciudad de San Cristóbal, a dieciocho de octubre del año dos mil diez.

La Ilma. Sra. Dña. María Paloma Fernández Reguera, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Adopción de medidas paternofiliales de referencia, promovidos por Dña. Victoria Estela Cabrera González, y en su representación la Procuradora de los Tribunales Sra. Lorenzo Vergara, y con asistencia del letrado Sr. González Rodríguez, contra D. Agustín Fuentes Pérez, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones.

Fallo:

Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el Procurador Sra. Lorenzo Vergara, en nombre y representación de D.^a Victoria Estela Cabrera González contra D. Agustín Fuentes Pérez, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, y en su consecuencia debo adoptar y adopto las siguientes medidas que han de regir las futuras relaciones entre los progenitores, con todos los efectos legales inherentes.

Se acuerdan como medidas para regular las consecuencias de la anterior declaración las siguientes:

1º.- Las partes podrán vivir separadas cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.- Se otorga la guarda y custodia de los hijos menores de edad a la madre, compartiendo ambos progenitores la titularidad de la patria potestad.

3.- No se fija régimen de visitas a favor de los menores, sin perjuicio que en trámite de ejecución de sentencia, y a instancia de parte interesada, pueda fijarse un régimen concreto y específico de comunicaciones y visitas.

4.- Se establece como pensión alimenticia a cargo del Sr. Fuentes Pérez la suma mensual de 160 € -ciento sesenta euros- pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que al efecto se designe por la parte actora. Esta última cantidad hará de ser actualizada conforme las variaciones que experimente el I.P.C. Asimismo se obliga el padre a abonar la mitad de los gastos extraordinarios que generen los menores, entendiéndose por tales todos aquellos gastos dimanantes de largas enfermedades, intervenciones quirúrgicas, tratamiento dentales u otros de entidad similar no cubiertos por seguros médicos, sin que pueda extenderse, de modo imperativo a viajes escolares, clases particulares o actividades extraescolares, pues los mismos se refunden dentro de la pensión alimenticia mensual.

Todo ello sin hacer declaración expresa en materia de costas procesales.

Contra esta Sentencia podrá prepararse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Para su admisión a trámite será necesario haber consignado previamente a la solicitud de preparación, y en la cuenta de depósitos de este Juzgado, un depósito de cincuenta euros conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 14ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Agustín Fuentes Pérez, Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de julio de 2012.

La Secretaria Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE ARONA**

EDICTO

12644

11687

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del tracto

Nº procedimiento: 0000502/2003.

NIG: 3800631120030004288.

Materia: sin especificar.

Demandante: Francisco Betancort Guerra; María Rosa Coello Amaya.

Fiscal: Ministerio Fiscal.

Procurador: Buenaventura Alfonso González; Buenaventura Alfonso González.

D./Dña. Clotilde María Hernández Terrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto, 0000502/2003 a instancia de D. Francisco Betancort Guerra y María Rosa Coello Amaya, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

- Urbana.- Apartamento, distinguido con el número 407, en la planta Cuarta del Edificio El Dorado, en el sitio denominado Mojón del Poniente; término municipal de Arona.

Dispone de una superficie de treinta y ocho metros con quince decímetros cuadrados y con más cuatro metros con ochenta y cinco decímetros de terraza cubierta.

Linda al frente por donde tiene entrada con pasillo volado; derecha entrando con apartamento número 96; izquierda con pasillo volado y al fondo con vuelo del jardín del edificio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arona, a 4 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 2 DE GÜÍMAR**

EDICTO

12645

11407

Procedimiento: Juicio Verbal.

Nº procedimiento: 0000103/2010.

NIG: 3802041120100000379.

Materia: Sin especificar.

Demandante: María del Carmen Noda Díaz.

Demandado: Luis Eduardo Reyes Cabrera.

Procurador: Isidro V. Padilla Cámara.

Juzgado de: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Güímar.

Juicio verbal, nº 0000103/2010.

Parte demandante: D./Dña. María del Carmen Noda Díaz.

Parte demandada: D./Dña. Luis Eduardo Reyes Cabrera.

Sobre reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado se ha acordado publicar la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia.

En Güímar, a quince de noviembre de dos mil once.

Vistos por Dña. María Henar Torres Martín, Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Güímar y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal nº 103/2010, seguido a instancia de D^a María del Carmen Noda Díaz, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Padilla Cámara, y defendida por la Letrado Sra. Roldán Piñero, contra D. Luis Eduardo Reyes Cabrera, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S.M. el Rey se ha dictado la presente Sentencia en base a los siguientes,

Fallo: que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Padilla Cámara, en nombre y representación de Dña. María del Carmen Noda Díaz, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 5.530,14 euros con más los intereses legales desde la interposición de la demanda. Procede la expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de interponerse en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su notificación conforme establece el art. 458 de la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y archívese el original en el Libro de Sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma Doña María Henar Torres Martín, Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Güímar. Doy fe.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por diligencia de ordenación de 08.03.2012 el/la Sr./a. Secretario Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago.

En Güímar, a 3 de septiembre de 2012.

El/la Secretario Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS EL RINCÓN

Santa Cruz de La Palma

EXTRAVÍO

12646

11678

Se anuncia el extravío de dos títulos a nombre de Ovidio Lorenzo Lorenzo, marcados con los número 204 y 557, para que si en el plazo de 15 días no se presentara reclamación alguna, serán considerados nulos y expedidos nuevos títulos.

Santa Cruz de La Palma, a 18 de septiembre de 2012.

El Presidente.

EXTRAVÍO

12647

11679

Se anuncia el extravío de un título a nombre de Gregorio Perestelo Rodríguez, marcados con el número 639, para que si en el plazo de 15 días no se presentara reclamación alguna, será considerado nulo y expedido nuevo título.

Santa Cruz de La Palma, a 18 de septiembre de 2012.

El Presidente.

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE LOS SAUCES**

A N U N C I O

12648

11552

Disposición de creación de fichero de datos de carácter personal de Comunidad de Regantes de Los Sauces.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, prevé que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

A tales efectos, en cumplimiento del citado precepto legal la Junta de Gobierno resuelve mediante acuerdo:

Primero.

Aprobar la creación del fichero que está relacionado en el Anexo I.

Segundo.

Publicar el anuncio de creación del citado fichero en el boletín oficial correspondiente.

Tercero.

Solicitar de la Agencia de Protección de Datos, una vez efectuada la publicación a la que se refiere el apartado anterior, que proceda a la inscripción del fichero en el Registro de Protección de Datos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En San Andrés y Sauces, a los 20 días del mes de septiembre de 2012.

El Presidente del Sindicato, Francisco José Navarro Toledo.

Anexo I. Creación del fichero partícipes.

Responsable del fichero:

- Nombre del órgano responsable: Comunidad de Regantes de Los Sauces.

- CIF: G 38019550.

- Domicilio Centro Tratamiento: Calle Alonso Pérez Díaz, número 26.

- Código postal. 38720.

- Localidad: San Andrés y Sauces, La Palma.

- Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

- País: España.

Identificación y finalidad del fichero:

- Nombre: Partícipes.

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión y archivo de los datos de carácter personal de los partícipes, para el establecimiento, mantenimiento y control de la relación establecida.

Origen y procedencia de los datos:

- Origen de los datos: El propio interesado o su representante legal, Fuentes accesibles al público.

- Colectivos o categorías de interesados: Asociados o Miembros, Representantes Legales, Personas de Contacto.

Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI. Nombre y Apellidos. Dirección (Postal/Electrónica). Teléfono Fijo/Móvil. Firma/Huella. Imagen/Voz.

- Otros datos de carácter identificativo: Fecha y lugar de nacimiento, sexo, estado civil, edad, nacionalidad, cuenta bancaria.

- Otro tipo de datos: Características Personales, Información Comercial, Económicos, Financieros y de Seguros, Transacciones de Bienes y Servicios.

- Sistema de tratamiento: mixto.

Cesión o comunicación de datos:

- Categorías de destinatarios de cesiones: Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales. Interesados legítimos. Órganos judiciales. Registros públicos.

Transferencias internacionales de datos:

No se producen transferencias internacionales de datos.

Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Se efectuará en la dirección: Calle Alonso Pérez Díaz, Número 26, San Andrés y Sauces, La Palma, Santa Cruz de Tenerife, España.

Medidas de seguridad:

Nivel de seguridad adoptado: Medio.

**NOTARÍA DE NICOLÁS
CASTILLA GARCÍA**

SUBASTA NOTARIAL

12649

11688

Yo, Nicolás Castilla García, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Arona, hago saber:

Que en mi despacho, sito en calle Ramona Martín Artista, número 1, local 30, de Los Cristianos, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria de la siguiente finca:

Urbana.- Número Cinco.- Vivienda situada en la planta segunda del edificio denominado "J.J.-Ana Esther" en el número 141 de la Carretera C-822, en Valle de San Lorenzo, término municipal de Arona, identificada a efectos internos con el número "5", que consta de hall, estar-cocina con terraza a la Carretera C-822, distribuidor, dos dormitorios con armarios empotrados y un baño. Tiene las siguientes superficies: vivienda: superficie construida de cincuenta y ocho metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Terraza: superficie de siete metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Linda tomando como frente su puerta de acceso: frente, en parte zona común, y en parte con las viviendas números "4" y "6" de esta misma planta; fondo, vuelo a la Carretera C-822; derecha entrando, con la vivienda número "4" de esta misma planta; e izquierda entrando, con la vivienda número "6" de esta misma planta. Anexo: Tiene como anexo lo siguiente: 1.- Sobre la parte de la cubierta de la edificación, de cuarto lavadero identificado con el número "2" al cual se accede a través de zona común de paso, que tiene una superficie total construida de seis metros, veintidós decímetros cuadrados. 2.- Además, sobre la parte de la cubierta de la edificación, del uso y disfrute exclusivo y excluyente de un tendedero-solarium al cual se accede a través del propio cuarto lavadero, que tiene una superficie de cuarenta y un metros, noventa y dos decímetros cuadrados, perfectamente delimitados por muros de cerramiento. Lindan, los anexos antes descritos, tomando como frente el acceso al cuarto trastero desde la zona común de paso: frente, en parte zona común de paso, en parte, con el cuarto lavadero vinculado a la vivienda número "4" de la planta segunda, y en parte con el cuarto lavadero vinculado a la vivienda número "6" de la planta segunda; fondo, vuelo a carretera C-822; derecha entrando, con el cuarto lavadero y solarium vinculado a la vivienda número "4" de la planta segunda; e izquierda entrando, con el cuarto lavadero y su tendedero solarium vinculado a la vivienda número "6" de la planta segunda. Cuota: a efectos de participación en las cargas, beneficios y elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble del que forma parte, se le asigna el trece enteros con sesenta centésimas por ciento (13,60%). Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad

de Arona, en el tomo 1738, libro 909, folio 19, finca registral 54.862.

Procediendo la subasta de la finca se hacen saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi despacho notarial. La 1ª y única subasta el día seis de noviembre de dos mil doce a las catorce horas treinta minutos, siendo el tipo base el de ciento cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y tres euros con ochenta y seis céntimos (146.553,86 euros).

La documentación y certificación del registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del reglamento hipotecario, pueden consultarse en mi despacho notarial de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Se entenderá

que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes, los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en mi despacho notarial una cantidad equivalente al 30% del tipo mediante cheque bancario a nombre del notario. podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Arona, a 24 de septiembre de 2012.

El Notario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXVII

Miércoles, 3 de octubre de 2012

Número 132
